

SGC

Guía de Control Normativo



**Junta Nacional
de Jardines
Infantiles**

Ministerio de
Educación

Gobierno de Chile

**Departamento de
Calidad y Control
Normativo**

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 2 de 70
---	------------------------------------	---

TABLA DE RESPONSABILIDADES

Actividad		Cargo/Función	Nombre
Modificación/ Elaboración		Profesional de Gestión	Claudia Verdejo Abarzúa
		Profesional de Gestión	Rodrigo Cerda Orellana
		Profesional de Gestión	Alejandro Gómez Osorio
		Profesional de Gestión	Mauricio Jiménez Canales
		Profesional de Gestión	Alexis Molina Díaz
		Profesional de Gestión	Cristian Rivas Fuentes
Asesoría SGC		Profesional de Gestión de Calidad	Yasna Rojas Barraza
		Profesional de Gestión de Calidad	Aldo Torres Baeza
Revisión	Técnica	Director de Calidad y Control Normativo Coordinadora de la Sección de Autorización Normativa de Jardines Infantiles	Agustín Moreno Piñones Berenice Parra Carrasco
	Normativa	Profesional de Gestión de Calidad	Yasna Rojas Barraza
	Regional	N/A	N/A
	Editorial	N/A	N/A
	Jurídica	Director Departamento Jurídico	Mauricio Jiménez Salas
Aprobación		Vicepresidenta Ejecutiva	Desirée López De Maturana Luna

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de cambios
00	27-11-2013	<ul style="list-style-type: none"> Versión Inicial (Reemplaza la "Guía de empadronamiento y funcionamiento salas cunas y jardines infantiles particulares").
01	23-10-2015	<ul style="list-style-type: none"> Guía de Control Normativo (Reemplaza a la "Guía de Funcionamiento para Establecimientos de Educación Parvularia). Se actualiza el contenido en función de la Ley N° 20.370 y 20.832, aplicable a todos los establecimientos de educación parvularia.

CONTENIDO

1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE	4
3. DESARROLLO	4
4. BIBLIOGRAFÍA	69

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 3 de 70</p>
--	------------------------------------	--

Presentación

La Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) es una institución del Estado de Chile, creada en 1970 por la Ley N° 17.301, como un estamento autónomo vinculado al Ministerio de Educación y cuyo fin es atender la educación inicial del país.

Su principal compromiso consiste en entregar Educación Parvularia de calidad a niños y niñas, preferentemente menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social, para así generar las mejores condiciones educativas y contribuir a la igualdad de oportunidades. Así, la institución ayuda al desarrollo de las capacidades, habilidades y aptitudes de los párvulos y apoya a las familias a través de los programas de atención educativa en salas cuna y jardines infantiles administrados en forma directa y por terceros.

Además, y por igual mandato concebido en su ley de origen, la JUNJI tiene la responsabilidad de ejercer supervigilancia en establecimientos públicos y privados, verificando el cumplimiento del marco normativo vigente y recomendando opciones de gestión que permitan la mejora continua.

En esta función y en el contexto de la Nueva Institucionalidad, la JUNJI ha diseñado un Procedimiento de Control Normativo, alineado con los requerimientos explícitos de los cuerpos legales de la Autorización de Funcionamiento y del Reconocimiento Oficial, que permitirá a los establecimientos de educación parvularia públicos y privados, optar a la Autorización Normativa y estar preparados en orden a exhibir el cumplimiento de los requisitos mínimos contemplados en estas leyes, acreditación fundamental para que las familias y la ciudadanía en general, tengan certezas del cumplimiento en seguridad, calidad y bienestar, del establecimiento y proyecto educativo que acoge a sus niñas y niños.

De acuerdo a lo establecido en la Reforma Educacional, este Procedimiento fue construido de manera gradual y participativa, considerándose la visión, experiencias y modelos de distintas entidades y representantes de la comunidad nacional, en todas las regiones. Sus cuatro sub procesos (Planificación – Ejecución – Seguimiento – Evaluación), promueven un ejercicio de descentralización, eficiencia en la gestión y propensión a la mejora, reconociendo los elementos esenciales que un establecimiento debe cumplir y las oportunidades de mejora que se les abre en las dimensiones que influyen directamente en la seguridad, bienestar, desarrollo y calidad de los aprendizajes de los párvulos.

El Procedimiento de Control Normativo de JUNJI, está diseñado bajo los criterios y procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad, toda vez que es definido como uno de los procesos institucionales fundamentales y que otorga valor público, pues promueve el cumplimiento de estándares normativos y pone a disposición de la ciudadanía y de sus autoridades, la información de los establecimientos educacionales del nivel.

En congruencia con lo establecido en la Ley N°20.832 del Ministerio de Educación, la función de supervigilancia será ejercida por la JUNJI hasta que entre en vigencia la Intendencia de Educación Parvularia, y la Superintendencia de Educación inicie las fiscalizaciones

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 4 de 70
---	------------------------------------	---

propiamente tales en todos los establecimientos de educación parvularia del país, cumpliéndose así, otra de las significativas reformas contempladas en el nivel y propuestas por el Supremo Gobierno, para ayudar a garantizar la calidad de la Educación en nuestro país.-

POLITICA DE CONTROL NORMATIVO

“Velar por el resguardo de las condiciones de funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia a través del cumplimiento de la normativa legal vigente, con el objetivo de favorecer la atención y el bienestar integral de los niños y niñas que participan de estos establecimientos”.

1. OBJETIVO

Colocar a disposición de la comunidad una guía que sirva de orientación para los establecimientos de educación parvularia respecto a la normativa vigente aplicable para la educación en la primera infancia.

2. ALCANCE

El alcance vincula a todos los establecimientos que prestan el servicio de educación parvularia tanto del ámbito público como privado a nivel país.

3. DESARROLLO

CAPITULO I: Marco Normativo

1.1. Revisión del Marco Normativo

El marco normativo aplicable dice relación con toda la legislación vigente, a través, de tratados, leyes, decretos y reglamentos que rigen el funcionamiento de un establecimiento de educación parvularia. A continuación, se presenta el conjunto de normativa que insuma el presente documento y que es exigible para el nivel:

- Constitución Política de la Republica (Artículo N° 19).
- Ley N° 20.835, “Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales”.
- Ley N° 20.832, “Crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia”.
- Ley N° 17.301, “Crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”.
- Ley N° 20.370, “Ley General de Educación”, Ministerio de Educación (MINEDUC).
- Decreto Supremo N° 315, última modificación D.S. N° 115, MINEDUC.
- Decreto Supremo N° 548, última modificación D.S. N° 143 Ministerio de Educación MINEDUC.
- Decreto N° 289 “Bases Curriculares de la Educación Parvularia”, MINEDUC.
- D.F.L N° 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, (MINVU).

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 5 de 70</p>
---	------------------------------------	--

- Decreto N° 53 que “Establece elementos de enseñanza y material didáctico mínimos con que deben contar los establecimientos educacionales para obtener y mantener el reconocimiento oficial del estado”.
- Decreto N° 1.718 “Determina las fechas en que se deberán cumplir los requisitos de edad de ingreso a la Educación Básica y Media regular y la fecha que se considerará para el ingreso al primer y segundo nivel de transición de la Educación Parvularia. Ministerio de Educación”.
- Decreto N° 138 “Reglamenta el inciso 2° del artículo 3° de la Ley N° 17.301, sobre establecimientos de educación parvularia comunitarios. Ministerio de Educación”.
- D.S. N° 47 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) (MINVU).
- Decreto Supremo N° 289, Ministerio de Salud (MINSAL).
- Decreto Supremo N° 977, MINSAL.
- Decreto Supremo N° 594, MINSAL.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 725, Código Sanitario (MINSAL)
- Resolución Exenta N° 015/0159 “Instructivo de Transferencia de Fondos”.
- Resolución Exenta N° 2209, establece normas sobre empadronamiento de establecimientos de educación parvularia y/o salas cunas particulares.
- Guía de Control Normativo, Junta Nacional de Establecimientos de educación parvularia (JUNJI).
- Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales
- Ley N° 20.821, “Código del Trabajo”, Ministerio del Trabajo
- D.S. N° 67, MINEDUC, Aprueba Reglamento de Transferencia de Fondos de la JUNJI
- Ley N° 20.529, Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad, de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.
- Ley 15.720, Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Decreto Supremo N° 66, Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).

Nota 1: Toda la normativa a la que se hace referencia debe ser considerada con sus respectivas actualizaciones y/o la incorporación de nuevas fuentes normativas aplicables a la educación parvularia.

CAPITULO II: Establecimiento de Educación Parvularia

2.1. ¿Qué entendemos por establecimiento de educación parvularia?

Son todos aquellos que imparten atención integral a los niños y niñas entre su nacimiento y la edad de ingreso a la educación básica, favoreciendo de manera sistemática, oportuna y pertinente su desarrollo integral, aprendizajes, conocimientos, habilidades y actitudes.¹

2.2. Niveles de Atención de un Establecimiento de Educación Parvularia ²

Los establecimientos de educación parvularia se estructuran de acuerdo a los siguientes niveles:

¹ Artículo 3°, Ley 17.301, de 1970, que “Crea corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”; Artículo N°1, Ley 20.832, de 2015, que “Crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia.

² DS N° 315, modificado por el DS N° 115, de 2012 que “Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media”.

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 6 de 70
---	------------------------------------	---

- 1° Nivel: Sala Cuna → 0 a 2 años de edad.
- 2° Nivel: Medio → 2 a 4 años de edad.
- 3° Nivel: Transición → 4 a 6 años de edad.
- Grupo heterogéneo → 2 a 6 años de edad.

A su vez, estos niveles se subdividen respectivamente en:

Sala Cuna	Sala Cuna Menor	De 0 a 1 año de edad
	Sala Cuna Mayor	De 1 a 2 años de edad
Niveles Medios	Nivel Medio Menor	De 2 a 3 años
	Nivel Medio Mayor	De 3 a 4 años
Transición	Primer Nivel Transición	De 4 a 5 años
	Segundo Nivel Transición	De 5 a 6 años

En el nivel Sala Cuna, sólo en caso de ser necesario, se podrá considerar niños o niñas de hasta 1 año 6 meses de edad en Sala Cuna Menor y, niños y niñas de hasta 2 años 6 meses de edad en Sala Cuna Mayor.

Capítulo III: VISITA DE CONTROL NORMATIVO

Aspectos que Cautela el Control Normativo en los Establecimientos de Educación Parvularia

El instrumento para la Gestión del Control Normativo incluye cinco ítems que serán observados en cada una de las visitas realizadas por los profesionales del "Departamento de Calidad y Control Normativo" de JUNJI. No obstante lo anterior, en el caso específico de los establecimientos administrados por entidades públicas o sin fines de lucro y que funcionan mediante la transferencia de fondos del Estado, se agrega y consulta el "ítem financiero".

Todas las materias que considera el instrumento de control normativo tienen sustento jurídico y buscan cautelar y resguardar las condiciones de funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia, relevando, especialmente, aquellas que dicen relación con el bienestar y seguridad en que son atendidos los niños y niñas que participan de este proceso educativo.

Ítems que se Evalúan en la Visita de Control Normativo

- Organizacional
- Técnico Pedagógico
- Promoción del Buen Trato en la Comunidad Educativa
- Higiene y Alimentación
- Infraestructura y Seguridad
- Financiero

Criterios de Evaluación

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 7 de 70</p>
---	------------------------------------	--

Para evaluar el cumplimiento normativo de cada establecimiento de educación parvularia el equipo de calidad y control normativo de JUNJI aplicará un instrumento de evaluación en cada una de las visitas que ejecute.

Entre los aspectos consultados por el instrumento del Proceso para la Gestión del Control Normativo se consideran una serie de indicadores que reúnen una parte de la normativa aplicable para el nivel parvulario. Estos indicadores han sido seleccionados y, posteriormente, consultados en función del valor que tienen para el resguardo de la atención y seguridad de los niños y niñas que participan de cada establecimiento.

El Instrumento de evaluación entregará un resultado porcentual en base a una medición lineal de cada uno de los elementos consultados. A su vez, del total de indicadores que consulta el instrumento de evaluación, existe un grupo de éstos que se constituyen como **"requisitos mínimos"** para poder optar y/o mantener la autorización normativa que otorga la JUNJI.

La conformación del instrumento de evaluación y los requisitos mínimos que contempla, son coherentes y pertinentes con el contexto histórico que experimenta la educación parvularia en nuestro país los cuales se sustentan en base a las siguientes fuentes normativas:

- Ley N° 20.832, de 2015, que "Crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia". En función de los requisitos mínimos que estipula este cuerpo legal para poder funcionar como un establecimiento de educación parvularia.
- Ley N° 20.370, de 2009, que "Establece la Ley General de Educación". En función de los requisitos mínimos que estipula este cuerpo legal para poder obtener el Reconocimiento Oficial del Estado. Acreditación con la cual deberán contar obligatoriamente todos aquellos establecimientos que reciben aportes regulares del Estado para su operación, según lo estipulado en el artículo decimoquinto transitorio de la ley N° 20.529.
- Ley N° 17.301, de 1970, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional De Jardines Infantiles".

CAPITULO IV: ORGANIZACIONAL

Este ítem dice relación con las materias administrativas y de gestión que debe cumplir cualquier establecimiento de educación parvularia para poder constituirse como tal.

4.1. Materias a considerar:

4.1.1. Patente municipal

Corresponde al permiso necesario para emprender cualquier actividad comercial que necesite un local fijo, la cual es otorgada por la municipalidad respectiva.

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 8 de 70</p>
--	------------------------------------	--

Aquellos establecimientos que estén exentos del pago de la patente municipal, deberán contar con algún medio de verificación emitido por la municipalidad respectiva.³

Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias, en cuyo caso los establecimientos podrán funcionar de inmediato. Estos contribuyentes tendrán el plazo de un año para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen. Si no lo hicieren, la municipalidad podrá decretar la clausura del establecimiento. Para otorgar este tipo de patentes, se exigirá sólo la comprobación de requisitos de orden sanitario y de emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador". (Decreto Ley 3.063, Art. N° 27, de 1979, Sobre Rentas Municipales).

En los casos que proceda realizar una visita de control normativo en un establecimiento que cuenta con patente de "guardería", se aceptará dicho giro comercial, debido al cumplimiento normativo respecto de la Ley 3.063.

4.1.2. Recepción Definitiva de Obras de Edificación

La Recepción Definitiva de Obras de Edificación de una propiedad corresponde a un certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales (D.O.M), donde se autoriza y aprueba el funcionamiento de la o las edificaciones para el destino determinado. La tramitación de dicho documento debe ser patrocinado por un profesional arquitecto y contar previamente con el Permiso de Edificación junto a otras certificaciones, como las eléctricas, sanitarias y de gas.

La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, en el capítulo 5 del Título IV, Artículo 4.5.3. Párrafo cuatro, establece que "Ningún local escolar ni hogar estudiantil podrá ser habitado o destinado a desarrollar un proceso de enseñanza-aprendizaje o dar residencia y albergue a estudiantes, antes de contar con certificado de recepción definitiva extendido por la Dirección de Obras Municipales".

A su vez, la recepción definitiva de obras debe estar acompañada de los respectivos planos de arquitectura aprobados por la Dirección de Obras Municipal. Dichos planos deben coincidir con la realidad del establecimiento, además, de estar firmados y timbrados por la Dirección de Obras Municipal respectiva.

De forma excepcional, y de acuerdo al Artículo N° 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcción (LGUC), las obras que son de carácter militar de las Fuerzas Armadas, las de carácter policial de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y las de carácter penitenciario destinadas a sus propios fines, sean urbanas o rurales, no requerirán de los permisos de edificación ni estarán sometidas a inspecciones o recepciones de ningún tipo por las Direcciones de Obras Municipales mientras tengan este carácter. Todas estas obras deberán ajustarse a las Normas Técnicas, a la Ordenanza General y al Plan Regulador respectivo, en su caso. Concluidas las obras, el propietario deberá presentar una declaración ante la Dirección

³ Sólo están exentas del pago de la contribución de patente municipal las personas jurídicas sin fines de lucro que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de intereses comunitarios, (Decreto Ley 3.063, Art. N° 27, de 1979, Sobre Rentas Municipales).

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 9 de 70</p>
---	------------------------------------	--

de Obras Municipales, indicando el destino de las edificaciones e individualizando a las personas a quienes pudiere corresponder algún grado de responsabilidad.

Nota 2: Cualquier modificación en la planta física requerirá una regulación de los documentos descritos anteriormente, tal como lo estipula la LGUC.

Si un establecimiento de educación parvularia ya cuenta con Recepción Definitiva de Obras, y sin embargo, requiere realizar algún tipo de modificación en su planta física, éste debe presentar el Permiso de Edificación de la Dirección de Obras Municipal respectiva.

4.1.3. Informe Sanitario

El informe sanitario es un documento a través del cual la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI) se pronuncia respecto a los efectos que tendrá una determinada actividad industrial, comercial o de bodegaje, hacia los trabajadores, entorno y comunidad.

A su vez, el Decreto Supremo N° 289 de MINSAL, señala expresamente su exigencia y requerimientos para locales destinados a educación en los Artículos N° 2, 3, 4 Y 24 *"Todo edificio que se construya o destine a establecimiento educacional deberá tener un informe previo favorable del Servicio de Salud en cuyo territorio de competencia se encuentre ubicado, el que se emitirá previa visita al establecimiento"*.

4.1.4. Autorización Sanitaria

La Autorización Sanitaria es la resolución que permite el funcionamiento de todas las instalaciones que producen, elaboran, preservan, envasan, almacenan, distribuyen y/o expenden alimentos o aditivos alimentarios. La SEREMI puede fiscalizar el cumplimiento de la legislación vigente (Decreto Supremo N° 977 y 289, Ministerio de Salud) inspeccionando el establecimiento en los días posteriores al ingreso de la solicitud. Al momento de ser presentada, el local debe estar completamente habilitado, en condiciones reglamentarias mínimas. Es decir, todo establecimiento que entregue alimentación debe contar con autorización sanitaria, la cual establece las condiciones mínimas para manipular alimentos, constatando que dicho certificado corresponda al establecimiento en cuestión.

Nota 3: Cualquier modificación en la planta física requerirá una regulación de los documentos descritos anteriormente, tal como lo estipula el Decreto Supremo N° 289.

4.1.5. Coeficiente Técnico

Cuando nos referimos a coeficiente técnico, lo primero que debemos mencionar es que, este término tan propio de la educación parvularia en nuestro país, en ningún caso es exclusivo a la razón adulto – niño/a, sino que, es termino común para muchas disciplinas. Sin embargo, desde el ámbito de la educación parvularia entendemos como coeficiente técnico a la "cantidad necesaria de personal idóneo y calificado para la adecuada atención de niños y niñas, en relación a la matrícula o capacidad autorizada para el funcionamiento de un establecimiento de educación parvularia".

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 10 de 70
---	------------------------------------	--

Es importante hacer mención que se considera como parte del coeficiente técnico, aquel personal que trabaja de forma permanente en el establecimiento de educación parvularia, no así aquel que entrega apoyo o asesoría ocasionalmente, tales como: alumnas/os en práctica, profesores/as de talleres, nutricionistas, entre otros.

COEFICIENTE TECNICO PARA ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA⁴	
Nivel Sala Cuna/ Sala Cuna Heterogénea	1 Educador/a de Párvulos hasta 42 lactantes; 1 Técnico/a de Educación Parvularia hasta 7 lactantes.
Nivel Medio Menor	1 Educador/a de Párvulos hasta 32 niños/as; 1 Técnico de Educación Parvularia hasta 25 niños/as.
Nivel Medio Mayor	1 Educador/a de Párvulos y 1 Técnico/a de Educación Parvularia hasta 32 niños/as.
Primer Nivel de Transición	1 Educador/a de Párvulos y 1 Técnico/a de Educación Parvularia por grupo de hasta 35 niños/as. Si el grupo es de hasta 10 niños/as se exigirá solo 1 Educador/a de Párvulos.
Segundo Nivel de Transición	1 Educador/a de Párvulos y 1 Técnico/a de Educación Parvularia por grupo de hasta 45 niños/as. Si el grupo es de hasta 15 niños/as, se exigirá solo 1 Educador/a de Párvulos.
Grupo Heterogéneo	El coeficiente de Educadoras/es de Párvulos y de Técnicos/as en Educación Parvularia, y el número máximo de alumnos por grupo será el que corresponda aplicar al alumno de menor edad dentro del grupo (sólo considera niveles Medios y/o Transición).
Establecimiento de Educación Parvularia	1 Director/a para todos los niveles.
	1 Manipulador/a de alimentos hasta 40 lactantes, exclusiva para el nivel sala cuna.
	1 Manipulador/a de alimentos hasta 70 niños y niñas, para el nivel Medio, Transición y Grupos Heterogéneos.
	1 Auxiliar de Servicios Menores hasta 100 niños/as, debiendo aumentarse dicho personal a partir del niño o niña que excede de dicha cifra. ⁵
Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los establecimientos educacionales que sólo atiendan alumnos de Educación Parvularia, y que estén constituidos por un único grupo de párvulos, siempre deberán contar con al menos 1 Educador/a y 1 Técnico/a de Educación Parvularia.	

Para poder determinar el coeficiente técnico es relevante considerar uno de los componentes esenciales del mismo, tal como es la "idoneidad" que debe tener el personal. Esto, porque no solo basta contar con cierta cantidad de adultos por grupo de niños y niñas, sino que, el objetivo de contar con una definida cantidad de personal por aula o de servicios requiere ir

⁴ DS N° 315, modificado por el DS N° 115, de 2012 que "Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media".

⁵ Requerido en función de lo estipulado por los Decretos Supremos N° 594, N° 977 y N° 289, todos del MINSAL; Decreto N° 1574.

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 11 de 70</p>
--	------------------------------------	---

acompañada de un cumulo de conocimientos y capacidades que permitan favorecer las condiciones de aprendizaje y atención de los niños y niñas que participan de un establecimiento de educación parvularia.

El coeficiente técnico será calculado verificando la cantidad de niños y niñas **matriculado por nivel** respecto al personal requerido según normativa. En caso que la asistencia de párvulos sea superior a la matrícula, el primero será el factor que se considerará al momento de calcular el coeficiente técnico. Cabe señalar que, la matrícula no debe sobrepasar la capacidad máxima autorizada por cada sala de actividades.

Además, los niños y niñas deberán siempre estar atendidos directamente por personal de aula, el que deberá velar permanentemente por su integridad física y psíquica.

De manera excepcional se aceptará que el establecimiento de educación parvularia cuente con "Educatora de Párvulos" ejerciendo funciones de "Técnico en Educación Parvularia".

Para poder contrastar el ratio adultos/ niños y niñas se considerarán los siguientes factores:

➤ **Idoneidad⁶**

La idoneidad requerida de este personal resulta fundamental, específicamente, en lo que se refiere al personal de aula, ya que los adultos que permanentemente interactúan con los párvulos deben ser adultos calificados.

En función de cautelar, en cierto grado la "idoneidad" del personal de un establecimiento de educación parvularia es que, se hace exigible presentar el título correspondiente a la función que desempeña, en base a lo estipulado por el Decreto Supremo N° 315 (MINEDUC).

En el caso que los títulos se encuentren en trámite el establecimiento de educación parvularia deberá acreditar dicha condición con algún medio de verificación (documentos). A su vez, los certificados de títulos emitidos por la página web del registro civil tienen carácter de originales, de la misma manera que el resto de los certificados que emite esta página.

Cuando el establecimiento de educación parvularia cuente con profesionales extranjeros, éste debe acreditar la validez de los títulos o diplomas de sus funcionarios mediante documentación que dé cuenta de algún Tratado o Convenio vigente celebrado entre nuestro país y el país que otorgó dicha certificación.

Con efecto de corroborar la idoneidad del personal se consideran los títulos respectivos a la función que desempeña, tal como se menciona a continuación:

✓ **Director/a del nivel parvulario:**

⁶ DS N° 315, modificado por el DS N° 115, de 2012 que "Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media".

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 12 de 70</p>
---	------------------------------------	---

Contar con un título profesional otorgado por una Escuela Normal, Universidad o Instituto Profesional de Educación Superior estatal o reconocido oficialmente por el Estado.

✓ **Educador/a de párvulos:**

Contar con título profesional de educador/a de párvulos otorgado por una escuela normal, universidad o institución de educación superior estatal o reconocido por el Estado.⁷

✓ **Técnico/a de educación parvularia de nivel superior:**

Contar con un título de técnico/a de educación parvularia otorgado por un centro de formación técnica o por un instituto profesional reconocidos por el Estado.

✓ **Técnico/a de Educación Parvularia de nivel medio:**

Contar con un título de Técnico o Técnica de Educación Parvularia otorgado por un establecimiento educacional de Educación Media Técnico Profesional estatal o reconocido por el Estado.

✓ **Manipuladora de Alimentos:**

Contar con Octavo año de Educación Básica como mínimo.

✓ **Auxiliar de Servicios:**

No Aplica (N/A).

➤ **Contrato de Trabajo**

El segundo factor que se relaciona de manera directa con el coeficiente técnico son los contratos de trabajo del personal que se desempeña bajo el marco regulatorio del Código Trabajo y sus leyes complementarias, es decir, el personal de los establecimientos de educación parvularia que operan Vía Transferencia de Fondos o como Particulares. En estos casos específicos, el contrato de trabajo se convierte en un insumo trascendente al momento de evaluar la permanencia del personal perteneciente al establecimiento, así como también para conocer y determinar las funciones que éste desempeña. La permanencia del personal cobra gran relevancia cuando consideramos la seguridad respecto del usuario (lactante y/o párvulo) al cual prestan el servicio.

El Código del trabajo en su artículo N° 7 define el Contrato individual de trabajo como: “una convención por la cual el empleador y el trabajador se obligan recíprocamente, éste a prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación del primero, y aquél a pagar por estos servicios una remuneración determinada”.⁸

⁷ Se permitirán otras profesiones en base a lo estipulado por el Decreto Supremo N° 352 que “Reglamenta Ejercicio de la Función Docente” (MINEDUC).

⁸ Código del Trabajo, Artículo N°7, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Santiago, Chile, 2002.

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 13 de 70</p>
---	------------------------------------	---

A su vez, tal como lo estipula el Artículo N° 8 del Código del Trabajo, los servicios prestados por personas que realizan oficios o ejecutan trabajos que se efectúan de manera discontinua o esporádica en un establecimiento de educación parvularia, no dan origen al contrato de trabajo. Esto, aplicaría en el caso de alumnas/os en práctica, profesores/as de talleres, nutricionistas, fonoaudiólogos, entre otros.

De acuerdo al artículo N° 9, inciso sexto, cuando exista la necesidad de centralizar documentación laboral y previsional o digitalizar los contratos de trabajo del personal del jardín infantil, el empleador deberá solicitar a la Dirección del Trabajo autorización para centralizar los documentos antes mencionados y mantener copia digitalizada en el establecimiento de educación parvularia. Para lo cual, el Director del Trabajo autorizará mediante resolución fundada, la que deberá estar disponible, adjunta a los contratos digitalizados, en cada establecimiento de educación parvularia al momento de la visita de control normativo.

El empleador, en todo caso, estará obligado a mantener en el lugar de trabajo, o en un lugar fijado con anterioridad y que deberá haber sido autorizado previamente por la Inspección del Trabajo, un ejemplar del contrato, y, en su caso, uno del finiquito en que conste el término de la relación laboral, firmada por las partes.

El empleador, está obligado a constar por escrito el contrato dentro del plazo de quince días de incorporado el trabajador.⁹ Dicho contrato debe estar firmado por ambas partes y una copia debe mantenerse en el establecimiento de educación parvularia.

Tal como lo estipula el Código del Trabajo, el contrato de trabajo debe contener, a lo menos, las siguientes estipulaciones:

1. Lugar y fecha del contrato;
2. Individualización de las partes con indicación de la nacionalidad y fechas de nacimiento e ingreso del trabajador;
3. Determinación de la naturaleza de los servicios y del lugar o ciudad en que hayan de prestarse. El contrato podrá señalar dos o más funciones específicas, sean éstas alternativas o complementarias;
4. Monto, forma y período de pago de la remuneración acordada;
5. Duración y distribución de la jornada de trabajo, salvo que en la empresa existiere el sistema de trabajo por turno, caso en el cual se estará a lo dispuesto en el reglamento interno;
6. Plazo del contrato, y demás pactos que acordaren las partes.

En el caso del personal que se desempeña en establecimientos de educación parvularia de la administración pública, éste es nombrado mediante Resolución fundada de la autoridad correspondiente, en la cual se especifica la función del cargo, la calidad jurídica y el grado asignado. Para validar la Resolución es necesario que la Contraloría General de la República

⁹Código del Trabajo, Artículo N° 9, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Santiago, Chile, 2002.

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 14 de 70</p>
---	------------------------------------	---

tramite la Toma de Razón, la que requiere mantener en sus registros de expedientes los Certificados de Títulos. En consideración a lo anterior, no se considerarán respecto a las visitas de control normativo.

4.1.6. Acreditaciones Para Ejercer la Función

- Tanto el sostenedor que sea persona natural como el representante legal y el administrador de entidades sostenedoras deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ejercer la función:
 - a) No haber sido condenados por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII y los párrafos 1 y 2 del Título VIII del Libro II del Código Penal, o la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes.
 - b) No haber sido condenados con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.
 - c) No haber sido inhabilitado como sostenedor de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artículo 73 de la ley N° 20.529.
 - d) Estar en posesión de un título profesional de, al menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.
- Tratándose del personal docente y de servicios, no podrán desempeñarse en establecimientos de educación parvularia aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Haber sido condenadas por crimen o simple delito de aquellos establecidos en el Título VII o en los Párrafos 1 y 2 del Título VIII del Libro II del Código Penal; en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, o en la ley N° 20.066, que sanciona la violencia intrafamiliar.
 - b) Haber sido condenadas a inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad, a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.

JUNJI para poder verificar el cumplimiento de lo estipulado tanto en la Ley N° 20.370 como en la Ley N° 20.832 es que, al momento de la visita de control normativo requerirá tanto el "Certificado de Antecedentes Sin Anotaciones Especiales" y el "Registro de Inhabilidades Para Trabajar con Menores de Edad", ambos con una emisión no superior a los doce meses de antigüedad.

Ambos certificados deben ser requeridos a todo el personal que se desempeña en el establecimiento, independiente que parte de éste no preste servicios a los niveles que aplica el control normativo, como por ejemplo: aulas pertenecientes a escuelas de lenguaje.

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 15 de 70
---	------------------------------------	--

4.1.7. Registros de Asistencia

➤ Personal

Una variable importante a considerar, especialmente, al momento de conocer cuánto es el personal que se encuentra desempeñando funciones, dice relación con el registro de asistencia del mismo. Esto, porque tal como lo estipula el Código del Trabajo, para efectos de controlar la asistencia del personal, el empleador debe llevar algún tipo de registro, el cual puede ser a través de un libro de asistencia, un reloj control con tarjeta de registro o cualquier otro medio físico o digital que dé cuenta de la asistencia del personal.¹⁰

Este registro de asistencia se constituye en un elemento central para poder contrastar el ratio adultos – niños/as, especialmente, cuando el personal no se encuentra ejerciendo su función. Tal como lo estipula el Código el Trabajo, para los efectos de controlar la asistencia y determinar las horas de trabajo, sean ordinarias o extraordinarias, el empleador llevará un registro que consistirá en un Libro de Asistencia del Personal o en un Reloj Control con Tarjetas de Registro.

➤ Párvulos

Los establecimientos de Administración Directa y aquellos que operan Vía Transferencia de Fondos (VTF), deberán contar con un registro de asistencia de párvulos diseñados especialmente para tales efectos, donde se señalen aquellos párvulos que presentan atrasos, inasistencia o retiros anticipados. Dicha actividad deberá registrarse antes de las 10:00 a.m. con el objetivo de resguardar la seguridad e integridad de los niños y niñas en caso de generarse alguna situación de emergencia. Además, debe existir un registro para aquellos párvulos que dejan de asistir al establecimiento de educación parvularia (deserción), señalando las causas.

Los establecimientos particulares deberán contar con un registro de asistencia de párvulos actualizado, que dé cuenta de los niños y niñas presentes en cada una de las salas de actividades y de aquellos que han sido retirados con anterioridad.

El registro de asistencia debe estar visible y disponible en cada sala de actividades del establecimiento de educación parvularia, la que debe especificar la jornada según corresponda. A su vez, al momento de la visita de control normativo, se verificará que la asistencia sea coherente con el número de párvulos matriculados que se encuentran presentes en aula, especialmente, en función del resguardo del coeficiente técnico mínimo con el que se debe cumplir.

CAPITULO V: TÉCNICO PEDAGÓGICO

Considera aspectos relacionados con los mínimos normativos que se deben cautelar desde el ámbito pedagógico, en base a la Ley N° 20.832 que “Crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia” y la Ley N° 20.370 que “Establece la Ley General de Educación”.

¹⁰ Código del Trabajo, Artículo N°7 y N°33, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Santiago, Chile, 2002.

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 16 de 70</p>
---	------------------------------------	---

5.1. ¿Qué es un Proyecto Educativo Institucional?

Es un instrumento de planificación que contiene explícitamente las definiciones fundamentales de una organización educativa, que sirve de orientación y principio articulador de la gestión, expresando la misión y visión, definiciones curriculares y principios que orientan al establecimiento de educación parvularia hacia la consecución de sus metas. Considera el análisis situacional del establecimiento de educación parvularia (características relevantes del entorno, reseña histórica, entre otras). Además, éste mismo debe poseer un carácter participativo en todas sus etapas (elaboración, ejecución y evaluación).

En este sentido y, a modo de entender la definición de lo que se constituyen como los mínimos para un "Proyecto Educativo Institucional" (PEI), es importante considerar lo estipulado por la Ley N° 20.832, donde se cautela contar con los antecedentes de la institución, la definición de las características del establecimiento, la finalidad educativa expresada en la misión, visión y valores sustentados, y el currículum pedagógico adoptado por el establecimiento.

A su vez, también es dable señalar que las Bases Curriculares de la Educación Parvularia estipuladas en el Decreto Supremo N° 289 del MINEDUC, se constituyen en un referente curricular para la realización de cualquier proyecto educativo institucional.

5.2. Conformación de grupos por sala de actividades

La conformación de los grupos deben ser para el nivel sala cuna por un máximo de 20 lactantes. Mientras que, para los niveles medios así como también para grupos heterogéneos éstos no deben ser superior a 32 párvulos.

En el caso de los niveles medios la capacidad máxima por sala de actividades está determinado de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 315 de MINEDUC (modificado por el D.S. 115). Por otra parte, JUNJI, en base al reglamento de la Ley N° 17.301, estipula estas capacidades máximas para el nivel sala cuna y transición en función de resguardar una adecuada realización de los procesos educativos.

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 17 de 70</p>
--	------------------------------------	---

5.3. Material Didáctico¹¹

La unidad educativa debe proveer a los niveles de educación parvularia (sala cuna menor, sala cuna mayor, medio menor, medio mayor, transición 1 y transición 2), con diversos materiales didácticos, coherentes a los intereses, necesidades y características de la etapa de vida de los niños y niñas en que se encuentran.

Se entiende por material educativo y didáctico todo recurso tangible, que se utiliza intencionadamente para el logro de aprendizajes, de forma de proporcionar a los niños y niñas experiencias atractivas e incentivadoras que favorezcan la exploración, la experimentación, la curiosidad, la indagación, el sentido lúdico, el movimiento y la creatividad; ya sea de forma individual o colectiva.

En las experiencias de aprendizajes el material didáctico cumple un rol importante ya que permite a los niños y niñas la posibilidad de experimentar de manera concreta con distintos elementos los que al ser conocidos a través de sus sentidos, les permite desarrollar mejor sus capacidades, habilidades y conocimientos.

La unidad educativa debe proveer a los niveles de educación parvularia (sala cuna menor, sala cuna mayor, medio menor, medio mayor, transición 1 y transición 2), con diversos materiales didácticos coherentes a su modalidad curricular y que responda a las necesidades, intereses, característica de los niños niñas en esta etapa de desarrollo, así como también debe responder al número de niños y niñas por nivel educativo.

Las especificaciones técnicas de cada uno de los elementos, se sustentan y orientan en base a criterios de seguridad, materialidad y funcionalidad, contribuyendo así como material didáctico a una educación inclusiva de equidad y flexibilidad curricular, materializado en la entrega de educación parvularia de calidad.

Tal como lo señala el Decreto Supremo N° 53, del Ministerio de Educación que "Establece elementos de enseñanza y material didáctico mínimos con que deben contar los establecimientos educacionales para obtener y mantener el reconocimiento oficial del estado". El establecimiento de educación parvularia deberá contar como mínimo, con los elementos de enseñanza y material didáctico que se indican a continuación:

¹¹ DS N° 53, que "Establece elementos de enseñanza y material didáctico mínimos con que deben contar los establecimientos educacionales para obtener y mantener el reconocimiento oficial del estado" (MINEDUC).

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 18 de 70</p>
---	------------------------------------	---

1. Recursos para el aprendizaje del alumno.

1.1 Biblioteca de aula.

Los establecimientos deberán contar con una biblioteca de aula con libros en cantidad y variedad – en cuanto a títulos tamaños y formatos – suficiente (al menos 1 por cada alumno/a) en buen estado. La colección deberá incluir libros narrativos e informativos, sólo con imágenes o con imágenes y texto, en relación a temáticas y géneros adecuados para cada nivel educativo. Ejemplo de algunos de ellos son:

Biblioteca de aula con textos de material resistente, de diversos tipos y tamaños, en cantidad suficiente (al menos 1 por niño/a y distribuidos de manera que estén siempre al alcance de ellos/as), tales como:

Sala cuna y nivel medio menor: cuentos, poesías, retahílas y adivinanzas, leyendas tradicionales, con diferentes temáticas, en que predominen las imágenes por sobre el texto, imágenes sin estereotipos y de material adecuado para ser manipulados por lactantes (por ejemplo plástico, género entre otros).

Nivel medio mayor y niveles de transición: cuentos, poesías, retahílas y adivinanzas, leyendas tradicionales, fábulas, teatro, referidos a distintas temáticas (autonomía, identidad, convivencia, arte, ciencia, flora y fauna, el espacio o universo, grupos humanos y formas de vida, entre otros) con imágenes sin estereotipos.

1.2. Material didáctico para apoyar las experiencias pedagógicas

El establecimiento deberá contar con materiales didácticos en buen estado para desarrollar todos los ámbitos de aprendizaje:

	GUÍA DE CONTROL NORMATIVO	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 19 de 70
---	----------------------------------	--

Niveles: Sala Cuna – Medio Menor

Niveles Sala Cuna y Medio Menor	
Núcleo de Aprendizajes	Materiales Didácticos
Autonomía	Herramientas y juegos para desarrollar motricidad, tales como: pelotas de diferentes tamaños y materiales, tijeras con punta roma (considerar algunas para zurdos), bloques en cartón resistente, espuma o madera de diferentes formas y colores, cuentas para ensartar, entre otros.
	Aparatos, implementos y juegos para el desarrollo de la coordinación motora y la sicomotricidad tales como: juegos y juguetes de arrastre para el desarrollo de la movilidad y la caminata, juegos e encaje, bloques para construir y ensamblar, colchonetas, cojines, cuerdas, carretillas, resbalines, aros, cuerpos geométricos de esponja que permitan reforzar el gateo, el reptar, la marcha, la carrera, el trepar y saltar, entre otros.
	Objetos de uso cotidiano en materias primas y texturas diversas, tales como: campanas de meta, bolsas pequeñas de diferentes géneros, estuches de cuero, sonajeros, cascabeles, cajas de madera, entre otros.
Identidad	Objetos para la identificación y material para juegos de representación tales como: espejo de cuerpo entero con plástico resistente en los bordes o madera (sin puntas peligrosas), tablero de asistencia, casillero o espacio para guardar pertenencias, utensilios de cocina, escobas, camas y otros que formen el mobiliario de hogar en versión infantil, entre otros.
Convivencia	Juegos de cooperación o colectivos, tales como: domino, memorice, ludo, cartas, medios de transportes, muñecas, tablero de responsabilidades entre otros.

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	GUÍA DE CONTROL NORMATIVO	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 20 de 70
---	----------------------------------	--

Lenguaje Verbal	Juego de lenguaje, tales como: cuentos infantiles, material que incluya fotografías, imágenes o secuencias de diversas situaciones, teléfono o fonos para comunicarse de plástico resistente o reales en desuso, pizarras individuales, entre otros.
	Materiales para la interacción docente o asistente - estudiante, tales como: teatro de títeres en madera, cartón resistente o tela, con una abertura en la parte central, que simule el escenario para los títeres de diverso tipo y material, marionetas entre otros.
Lenguaje Artístico	Herramientas y material para dibujar, pintar y modelar, tales como: tizas, plumones gruesos, lápices de cera y madera en colores atractivos, cola fría, pintura para dedo, temperas, masa para modelar, blocks, papeles de diversos formatos, colores, texturas y tamaños, brochas, rodillos, pinceles y plastilina, entre otros.
	Instrumentos musicales de percusión, tales como: el pandero, toc-toc, triangulo, cascabel; música infantil y folclórica, en cualquier formatos, entre otros.
	Materiales de caracterización, tales como: disfraces, máscaras, antifaces y caretas que permitan caracterizar diversos personajes (en colores, tamaños y texturas diversas), entre otros.
Seres Vivos y su entorno	Objetos para identificar seres vivos, tales como, láminas de flora y fauna en su entorno natura, figuras de plástico o género de diversos animales, material audiovisual con temáticas relacionadas con el medio natural y elementos para experimentar como lupas, linternas, balanzas, entre otros.
Grupos Humanos, sus formas de vida y acontecimientos relevantes	Materiales que permitan identificar el medio social, tales como: láminas de personas de diversas culturas con elementos característico que las identifiquen; material audio y/o audiovisual con temáticas relacionadas a costumbres del grupo de pertenencia, artesanía, fotografía, vestuario, literatura, instrumentos musicales, cancioneros, entre otros.
Relaciones lógico matemáticas y cuantificación	Elementos diversos tamaño, forma y colores, que permitan realizar cuentas, secuencias y agrupaciones según algún criterio fácil de reconocer por los niños y niñas, tales como: palitos, monedas, tapitas, cuentas de madera entre otros.
	Figuras y cuerpos geométricos de diversos tamaños, materiales y formas, tales como: esfera, cubos, conos, cilindro, rompecabezas con temáticas diversas, entre otros.

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 21 de 70
---	------------------------------------	--

Niveles: Medio Mayor – Segundo Nivel de Transición

Niveles Medio Mayor y Segundo Nivel Transición	
Núcleos de Aprendizajes	Materiales Didácticos
Autonomía	Herramientas y juegos para desarrollar motricidad, tales como: pelotas de diferentes tamaños y materiales, tijeras con punta roma (considerar algunas para zurdos), lápices que permitan trazos diferentes y cuentas para ensartar, entre otros.
	Aparatos y juegos de coordinación motora, tales como: juegos de encaje, bloques para construir, rompecabezas, colchonetas, cuerdas, carretillas y aros, entre otros.
Identidad	Objetos de uso cotidiano que favorezcan el juego de representación, tales como: espejo de cara y cuerpo entero con plástico o madera resistente en los bordes (sin puntas peligrosas), ropa, sombreros, escoba, herramientas, ollas cama y otros.
Convivencia	Juegos de cooperación o colectivos, tales como: memorice, dominó, lotería, algunos elementos para juegos de roles de la casa y oficio (ventas, construcción, salud, etc.), y señales del tránsito, entre otros.
Lenguaje Verbal	Juego de lenguaje, tales como: set de naipes fónicos, loterías, secuencias, material que incluye fotografías, imágenes o secuencias de diversas situaciones que incluyen palabras escritas, láminas con imágenes realistas, sin estereotipos y/o textos para lectura compartida, teléfono o fonos para comunicarse de plásticos resistente o reales en desuso, pizarras individuales, entre otros.
	Materiales para la interacción docente o asistente - estudiante, tales como: textos narrativos infantiles; teatro de títeres en madera, cartón, resistente o tela, con una abertura en la parte central que simule el escenario para los títeres; títeres de diversos tipo y material; marioneta, entre otros.
	Materiales de caracterización, tales como: disfraces, máscaras, antifaces y caretas que permitan caracterizar diversos personales (en colores, tamaños y texturas diversas), entre otros.

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 22 de 70
---	------------------------------------	--

Lenguaje Artístico	Herramientas y material para dibujar, pintar, pegar y modelar, tales como: tizas, plumones grueso, lápices de cera, cola fría, témpera, tierra de color, blocks, papeles de colores, brochas, rodillos, pinceles y plastilina, entre otros.
	Instrumentos musicales de percusión, tales como: el pandero, toc - toc, triangulo, cascabel entre otros.
	Obras musicales reproducibles, tales como: canciones infantiles, folclóricas, obras instrumentales y vocales variadas, sonidos naturales, música en inglés u otros idioma extranjero entre otros.
Seres vivos y su entorno	Instrumentos y materiales para experimentar, tales como: lupas, imanes, balanzas plastica de dos brazos, recipientes, figuras de cuerpo humano, figuras de flora y fauna, entre otros.
Grupos Humanos, sus formas de vida y acontecimientos relevantes	Instrumentos que permitan identificar el medio socia, tales como: Bandera mapa de Chile, globo terráqueo, calendario, imágenes (láminas, fotos, dibujos, otros) de personas, familias, grupos , pueblos, ciudades y países, ruralidad, acontecimientos culturales, actividades productivas, artesanía, fotografías, vestuario, literatura, instrumentos musicales cancioneros entre otros.
Relaciones lógico matemática y cuantificación	Diversos elementos para seriar, asociar, clasificar, ordenar, medir y cuantificar, tales como: rompecabezas, balanzas, huincha de medir, set de número, reloj de arena, calendario, dados, entre otros.
	Figuras y cuerpos geométricos de diversos tamaños, materiales y formas tales como: esfera, cubos, conos, cilindros, entre otros.

El material didáctico, tal como lo señala el Decreto Supremo N° 53 debe contar con criterios de seguridad:

- ✓ El material debe ser concreto, resistente y duradero, que resguarde la seguridad de niños y niñas, respondiendo a sus necesidades de desarrollo y aprendizaje, a las condiciones de higiene y funcionalidad necesarias.

Se debe contemplar cuando sea pertinente:

- ✓ Materiales de superficies lisas, en las que se eliminen astillas o grietas pronunciadas.
- ✓ Materiales con puntas redondeadas que eviten cortes al ser manipulados.
- ✓ Materiales en los que cada pieza posea un tamaño mínimo superior a 3,5cm. de diámetro.

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 23 de 70</p>
--	------------------------------------	---

- ✓ Materiales de telas de texturas y colores diversos.
- ✓ Materiales que utilicen pinturas atóxicas.
- ✓ Materiales con sellado seguro en caso de contener elementos en su interior.

Los materiales anteriormente señalados deberán cumplir con las exigencias establecidas por el Ministerio de Salud.

5.4. Mobiliario y Equipamiento

Los establecimientos de Administración Directa y aquellos que operan Vía Transferencia de Fondos deben contar, según corresponda, con al menos, el mobiliario y equipamiento mínimo estipulado tanto en las "Especificaciones técnicas y pautas de equipamiento JUNJI" o en el "Manual del Programa de Transferencia desde JUNJI a Entidades Sin Fines de Lucro que Crean, Mantengan y/o Administren Jardines Infantiles", o las que en el futuro los reemplacen, mediante resolución aprobada por JUNJI.

En el caso de los establecimientos de educación parvularia particulares, y producto de la relevancia que tienen estos elementos para el desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas, a lo menos deben presentar lo siguiente:

- Sala de Actividades:
 - ✓ Cada nivel del establecimiento de educación parvularia debe contar como mínimo con los siguientes elementos: mesas, sillas, cunas equipadas/ colchonetas de reposo (cuando corresponda), muebles modulares, silla adulto baja, colchonetas grandes. Se debe cautelar que la cantidad de mobiliario y equipamiento enunciada sea coherente con la cantidad de niños y niñas que participan de cada sala de actividades, dando respuesta a las demandas y necesidades de los lactantes y párvulos que asisten a ellas.
 - ✓ El mobiliario y equipamiento disponible para el uso de los lactantes y párvulos debe encontrarse en buenas condiciones de mantención e higiene, especialmente, resguardando que éste no constituya situaciones de riesgo tanto en su diseño como en su estado de conservación. Es decir, que no cuente con puntas ni bordes filosos, así como tampoco con clavos sobresalientes, astillas, piezas faltantes, trizaduras, entre otros, los cuales puedan causar algún riesgo que afecte la integridad física de los niños y niñas que asisten a un establecimiento de educación parvularia.

A continuación, se indica la cantidad mínima de mobiliario y equipamiento por sala de actividades con el cual deben contar los establecimientos particulares, de acuerdo a los niveles de atención que ofrecen:

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 24 de 70
---	------------------------------------	--

➤ **Pauta Básica Mobiliario y Equipamiento para Nivel Sala Cuna**

ELEMENTO	COEFICIENTE TÉCNICO	
	SALA CUNA MENOR	SALA CUNA MAYOR
ÁREA DOCENTE		
Cuna Equipada	1 x 1 lactante	
Camilla apilable de reposo/Colchoneta Reposo. ¹²		1 x 1 lactante
Mesa lactante (circular)	1 x 10 lactantes	1 x 6 lactantes
Silla con brazos	6 x 10 lactantes	1 x 1 lactante
Silla nido Equipada	1 x 4 lactantes	
Silla adulto baja	2 x sala de actividades	2 x sala de actividades
Colchoneta grande	1 x 10 lactantes	1 x 10 lactantes
Mueble modular	2 x sala	2 x sala

¹² La camilla apilable de reposo y la colchoneta de reposo pueden ser remplazadas por cualquier elemento similar que cumpla la misma función, sin perjudicar los espacios disponibles, que sea individual, higiénico, fácil de transportar y que brinde seguridad a los párvulos.

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 25 de 70
---	------------------------------------	--

➤ **Pauta Básica Mobiliario y Equipamiento para Niveles Medios y Transición**

ELEMENTO	COEFICIENTE TÉCNICO
ÁREA DOCENTE	
Mesa párvulo	1 x 4 párvulos
Silla sin brazos	1 x 1 párvulo
Camilla apilable de reposo/Colchoneta Reposo	1 x 1 párvulo
Mueble modular	2 x sala
Silla adulto baja	2 x sala de actividades

- Aspectos generales a considerar respecto del mobiliario y equipamiento en sala de actividades:
- ✓ El mobiliario y equipamiento debe responder a las metodologías curriculares que adopta cada establecimiento de educación parvularia, la cual debe estar explícita en cada proyecto educativo institucional.
 - ✓ Los muebles modulares deben ser en relación al tamaño de la sala de actividades y para el uso exclusivo de los niños y niñas que asisten a la misma, evitando volcamientos.
 - ✓ JUNJI cuenta con una pauta básica de mobiliario la cual puede servir de referencia para los establecimientos de educación parvularia particulares, define un mínimo, pudiendo aumentar en cantidad, siempre y cuando el espacio que éste utilice no sea restado a la superficie útil y disponible para los párvulos. Se debe velar que los niños/as mantengan su espacio libre y disponible.
 - ✓ En los establecimientos de educación parvularia, en áreas de uso y tránsito de párvulos, se recomienda no utilizar muebles de diseño vertical, ya que facilita su volcamiento sobre los párvulos.
 - ✓ Se recomienda no apilar muebles o elementos detrás de puertas, para no obstruir abatimientos, especialmente, cuando ocurren emergencias.

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 26 de 70</p>
--	------------------------------------	---

CAPITULO VI: PROMOCION DEL BUEN TRATO EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Considera aspectos relacionados con el resguardo de los derechos de niños y niñas. A su vez, con el buen trato laboral y la relación que se establece entre el establecimiento de educación parvularia y la comunidad educativa.

6.1. Buen Trato

El buen trato se entiende como aquella forma de relación que se caracteriza por el reconocimiento del otro como legítimo otro, la empatía, la comunicación efectiva, la resolución no violenta de conflictos y el adecuado ejercicio de la jerarquía.

6.2. Buen Trato Infantil

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño a la que Chile adhiere, reconoce a los niños y niñas como sujetos de derecho, los que deben ser garantizados, promovidos y respetados por todas y todos los adultos a su cargo.

Por lo anterior, se debe responder a las necesidades de los niños y niñas de cuidado, protección, educación, respeto y apego, asegurando el desarrollo máximo de sus potencialidades en un marco apropiado de afecto, considerando que cualquier actuación y/o injerencia sobre ellos afectara su vida actual, pero también sus posibilidades futuras.

El Buen Trato es una condición fundamental que contribuye a la calidad del proceso educativo, con el fin de alcanzar el desarrollo cognitivo, moral, espiritual, afectivo, cultural, físico y artístico de niños y niñas. En este sentido, las relaciones bien tratantes favorecen oportunamente el aprendizaje y aportan en la construcción de relaciones sociales basadas en la calidad y afectividad.

6.3. Normas para la Promoción del Buen Trato en la Comunidad Educativa

La normativa legal vigente respecto de la protección de niños y niñas está compuesta por la Constitución Política de la República, la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Ley General de Educación, la Ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar, el Código Civil, la ley N° 20.832 que "Crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia", la Ley N° 19.968 Crea los Tribunales de Familia, el Código Penal y el Código Procesal Penal.

6.4. Medidas que Contribuyen al Buen Trato en la Comunidad Educativa

En primer lugar toda unidad educativa debe establecer un protocolo de acción que defina qué hacer frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de niños y niñas. Este Protocolo, debe ser conocido por todo el equipo educativo y familias así como validado por todos los integrantes de la comunidad educativa. Es por ello, que se debe resguardar la realización de instancias de trabajo presencial en donde se dé a conocer el Protocolo tanto a trabajadores/as y/o funcionarios/as del establecimiento de educación parvularia, como también, a padres, madres y/o apoderados.

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 27 de 70
---	------------------------------------	--

El Protocolo trata de una serie de procedimientos específicos para abordar situaciones de vulneración de derechos a niñas y niños, que permitan activar la atención y/o derivación que corresponda. Además, se sugiere poder expresar este protocolo a través de un Flujograma que se encuentre en un lugar visible y de libre acceso a los integrantes de la comunidad educativa, con el objeto de favorecer su comprensión, aplicabilidad y socialización con todos sus integrantes.

Por otra parte, la Unidad educativa debe desarrollar estrategias para la promoción de los Buenos Tratos en la comunidad educativa.

En este sentido se debe al menos:

- ✓ Brindar apoyo técnico y acompañamiento al equipo pedagógico del establecimiento de educación parvularia respecto del desarrollo infantil temprano, y estrategias regulatorias en función del bienestar infantil y equipos educativos, maltrato infantil en todas sus formas e indicadores para su detección, entre otras materias relevantes para promover los buenos tratos hacia la infancia.
- ✓ Fortalecimiento del trabajo con familias a través de la generación de espacios que permitan la revisión de las prácticas de crianza y fomentar aquellas que favorecen el desarrollo integral de niños y niñas, clarificar lo que se espera de las familias así como también identificar aquello que las familias esperan del establecimiento de educación parvularia.

Para evidenciar la implementación de estas estrategias se deberá contar con medios de verificación de:

- ✓ Programa de trabajo que especifique los contenidos abordados en instancias de apoyo técnico dirigidas a los equipos educativos, junto a las respectivas listas de asistencia;
- ✓ Programa de trabajo que dé cuenta de los contenidos abordados en las instancias de trabajo con familias, junto con las respectivas listas de asistencia.
- ✓ Programa de trabajo que dé cuenta de las instancias en que se elaboró y socializó el protocolo de detección e intervención frente a situaciones de maltrato infantil, entre el equipo educativo y las familias; junto con este se debe tener los listados de asistencia correspondientes y el flujograma que resume los procedimientos.

Por último, cabe señalar, que las relaciones de buen trato con los niños y niñas, sólo son posibles en la medida en que los adultos de esa Unidad Educativa logran el mismo tipo de relación. Por lo tanto se ha acuñado el concepto de "Buen Trato laboral", el que se entiende como aquella forma de relación entre los adultos que trabajan en el establecimiento de educación parvularia y se refiere a las interacciones que promueven un sentimiento mutuo de reconocimiento y valoración, lo que permite abordar las diferencias sin violencia. Son formas de relación que permiten educar a niños y niñas en cuanto al respeto y valoración de las diferencias como una forma de aprendizaje; así mismo genera satisfacción y bienestar entre quienes interactúan, condición esencial de una educación de calidad.

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 28 de 70</p>
--	------------------------------------	---

Este tipo de relación, además, es una base que favorece el crecimiento y el desarrollo personal. Las relaciones de Buen Trato Laboral consideran la capacidad de reconocer que existe un YO y también que existe un OTRO, ambos con necesidades diferentes que se tienen en cuenta y se respetan. Este tipo de relación, implica el reconocimiento del otro, la capacidad de empatía, la comunicación afectiva y efectiva, interacción igualitaria y la capacidad de negociación.

Para evidenciar la implementación de estrategias que promuevan el Buen trato laboral se sugiere contar con lo siguiente:

- ✓ Evidencia respecto del proceso de selección, el que incluya pruebas psicolaborales correspondientes, de manera de seleccionar aquellas personas que tengan el perfil para el trabajo que se está requiriendo.
- ✓ Evidencia respecto de la realización de al menos una instancia anual de cuidado de equipo que permita la reflexión en torno a la práctica educativa.

6.5. Reglamento Interno

Todo establecimiento de educación parvularia, según lo estipulado en la ley N° 20.832, debe contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre éste y la comunidad educativa, y aplicarlo. Dicho reglamento deberá incorporar políticas de promoción de los derechos del niño y la niña, así como orientaciones pedagógicas y protocolos de prevención y actuación ante conductas que constituyan falta a su seguridad y a la buena convivencia, tales como abusos sexuales o maltrato infantil. Igualmente, contemplará medidas orientadas a garantizar la higiene y seguridad del establecimiento de educación parvularia.

6.6. Difusión en la Comunidad Educativa

La Junta Nacional de Jardines Infantiles con el objeto de favorecer la comunicación entre los distintos actores que participan de la comunidad educativa resguarda en los establecimientos de educación parvularia de Administración Directa, Vía Transferencia de Fondos y Particulares Autorizados y Empadronados, el cumplimiento de los siguientes elementos:

- ✓ Mantener a disposición de la comunidad educativa el medio de contacto con la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencia (OIRS), de la Dirección Regional de JUNJI respectiva, el cual debe ser exhibido en un lugar visible.
- ✓ Mantener a disposición de la comunidad educativa el período anual y jornada diaria de funcionamiento del establecimiento de educación parvularia.

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 29 de 70</p>
--	------------------------------------	---

CAPITULO VII: HIGIENE Y ALIMENTACIÓN

Considera aspectos de alimentación, orden e higiene que dicen relación con las condiciones mínimas requeridas para el debido funcionamiento de un establecimiento de educación parvularia.

Las materias referidas dicen relación con el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad, entre otras, relacionadas con el proceso de elaboración de alimentos (cocinas, bodegas de alimentos) y los recintos sanitarios de cada establecimiento.

7.1. Higiene del Establecimiento de Educación Parvularia

El establecimiento de educación parvularia debe contar con un programa de higiene y desinfección que considere:

- ✓ Higiene personal, con especial énfasis en el lavado de manos.
- ✓ Condiciones sanitarias en la entrega de alimentación acorde al Reglamento Sanitario de Alimentos (Decreto Supremo N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud).
- ✓ Higiene y sanitización de sala de hábitos higiénicos, sala de mudas, servicios higiénicos del personal, cocinas, bodegas y salas de actividades.
- ✓ Aseo general: edificio, mobiliario, colchonetas, material didáctico, áreas de juego exteriores, etc.
- ✓ Adecuada disposición de basuras, considerando recipientes con tapa.
- ✓ Control de vectores de interés sanitario.

El programa de higiene y desinfección debe ser conocido por todo el personal del Establecimiento de educación parvularia y, en especial, por la persona responsable de su ejecución. Tal como lo estipula el Decreto Supremo N° 977 y Decreto Supremo N° 289, ambos del MINSAL, se debe resguardar que se mantenga una adecuada higiene y desinfección de los recintos destinados a cocinas y baños.

7.2. Alimentación en el Establecimiento de Educación Parvularia

En los establecimientos de educación parvularia de administración directa, de entidades públicas y de entidades sin fines de lucro, el Programa de Alimentación para Párvulos (PAP), es un beneficio mediante el cual se garantiza la entrega de alimentos a los establecimientos dependientes del Estado. Es entregado por un prestador externo, el cual se adjudica la región o unidad territorial a atender, de acuerdo a una licitación pública administrada por Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).

Todos los establecimientos de educación parvularia que entreguen alimentación, deben tener un "proyecto nutricional" elaborado por un nutricionista, el que debe considerar: pautas alimentarias para el o los diferentes grupos etarios, el cual señale: tipo, cantidad, consistencia, textura y frecuencia de alimentos a entregar.

Deben existir minutas mensuales con fecha, nombre y firma del nutricionista responsable, para los diferentes grupos de edad (0 a 6 meses, 6 meses a 1 año, 1 año a 2 años, 2 a 6 años), acorde a estacionalidad, tiempos de permanencia de niños/as en el establecimiento de educación

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 30 de 70
---	------------------------------------	--

parvularia, indicaciones dieta terapéuticas y otras situaciones especiales con sus respectivos aportes nutricionales diarios, las cuales deben ser informadas a los padres, madres, apoderados y/o responsables.

Las minutas de los establecimientos de Administración Directa de JUNJI y aquellos Vía Transferencia de Fondos deben estar en conformidad con lo estipulado en las Bases Para la Contratación de Servicios de Suministro de Raciones Alimenticias de JUNAEB.

Es importante resguardar el estado nutricional de los párvulos, a su vez, se recomienda que la nutricionista asesore al personal educador para incorporar en el trabajo educativo aprendizajes relacionados con alimentación y nutrición (estilo de vida saludable) y orientar al personal del establecimiento y a las familias en temas alimentarios.

Además, es recomendable que el personal manipulador de alimentos reciba de forma periódica capacitación referente a: el rol que desempeña, Enfermedades de Transmisión Alimentarias (ETA), manejo de línea de frío y calor, Manejo Integrado de Plagas (MIP), disposición de desechos, técnicas de preparación de alimentos con énfasis en control de calidad materias primas, cálculo, registro y pesaje de ingredientes, porción y medidas caseras, aplicación de medidas de higiene de los alimentos y de recintos.

Para la manipuladora del nivel sala cuna se debe considerar contenidos específicos tales como: manejo de leche materna, lavado, sanitización, esterilización y almacenamiento de mamaderas, preparación y reconstitución de fórmulas lácteas, características de las preparaciones del servicio de almuerzo y/o cena de lactantes mayores y menores. Todos estos aspectos podrán ser incorporados en un documento de apoyo para el personal manipulador.

7.3. Aspectos Relevantes en la Manipulación de Alimentos

- ✓ Elaborar la totalidad de preparaciones culinarias que componen diariamente la minuta establecida para la nutrición de los párvulos.
- ✓ Cumplir con los requisitos emanados desde el Ministerio de Salud.
- ✓ Que, la manipuladora de alimentos utilice el uniforme completo definido para sus funciones.
- ✓ Que, la manipuladora de alimentos mantenga limpieza personal mientras esté en sus funciones, debiendo llevar ropa protectora, como: cofia o gorro que cubra la totalidad del cabello y delantal o pechera.
- ✓ El personal que manipula alimentos no debe usar objetos de adorno en las manos cuando manipule alimentos y deberá mantener las uñas de las manos limpias, cortas y sin barniz (esmalte de uñas).
- ✓ En las zonas en que se manipula alimentos se debe prohibir todo acto que pueda contaminar los alimentos, como: comer, fumar, masticar chicle o realizar otras prácticas antihigiénicas, tales como escupir.

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 31 de 70</p>
---	------------------------------------	---

- ✓ Se deberá evitar la presencia de personal no autorizado en las salas donde se manipulen alimentos. En la eventualidad que esto suceda se deben tomar las precauciones para impedir que éstas contaminen los alimentos. Las precauciones deben incluir el uso de ropas protectoras.
- ✓ No deberá almacenarse en la zona de manipulación de alimentos ninguna sustancia que pueda contaminar los alimentos, ni depositarse ropas u objetos personales en las zonas de manipulación de alimentos.
- ✓ En la manipulación de los alimentos sólo deberá utilizarse agua de calidad potable.

7.4. Normas Sobre Espacio Físico para Recintos de Elaboración de Alimentos y Servicios Higiénicos

- ✓ La zona de preparación de alimentos debe estar separada de los recintos destinados a servicios higiénicos, vestuarios y acopio de desechos.
- ✓ Las ventanas y otras aberturas de la zona de preparación de alimentos deben estar provistas de mallas protectoras contra vectores.
- ✓ En las zonas de elaboración deberá disponerse de lavamanos provistos de jabón líquido y medios higiénicos para secarse las manos. Para la higiene de manos incorporar escobilla de uñas.
- ✓ Las lámparas que estén suspendidas sobre el material alimentario en cualquiera de las fases de producción, deben ser de fácil limpieza y estar protegidas para evitar la contaminación de los alimentos en caso de rotura.
- ✓ Los establecimientos de educación parvularia que sólo atienden el nivel sala cuna o atienden simultáneamente los niveles sala cuna y medios y/o transición deben disponer, como mínimo, de una cocina de leche y una cocina general.
- ✓ Los establecimientos de educación parvularia (niveles medios y/o transición) que proporcionen alimentación deberán contar con una cocina general.
- ✓ Los establecimientos de educación parvularia (niveles medios y/o transición) que no den alimentación deberán disponer a lo menos de un recinto exclusivo destinado a la instalación de una cocinilla y un lavaplatos.
- ✓ Las cocinas de leche deberán ubicarse en dependencias aisladas, separadas físicamente de la cocina general, y dedicadas exclusivamente a la preparación, envasado, preservación (esterilización y refrigeración) y distribución de las mamaderas de los lactantes de la sala cuna.
- ✓ Los servicios higiénicos deben estar bien iluminados y ventilados y no tendrán comunicación directa con la zona donde se manipulen los alimentos.

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 32 de 70</p>
---	------------------------------------	---

- ✓ Todo el establecimiento deberá tener una iluminación natural o artificial adecuada, que no deberá alterar los colores, y que permita la apropiada manipulación y control de los alimentos.
- ✓ En cocina de leche se debe contar con algún procedimiento que garantice la esterilización de las mamaderas. Para dicho efecto se recomienda la utilización de cocinillas.
- ✓ Los recintos del área docente y las áreas de uso y de tránsito destinadas a párvulos no podrán tener revestimiento de papel mural y los pisos no podrán estar cubiertos con alfombras.

7.5. Equipamiento en Cocinas

Los elementos con que se equipen los recintos de cocinas, ya sea cocina de leche, cocina de sala cuna,¹³ cocina general, deberán reunir las condiciones de seguridad, higiene y funcionalidad que corresponda.

Los establecimientos de educación parvularia de Administración Directa y aquellos que operan Vía Transferencia de Fondos cuentan con el equipamiento estipulado a través de Reglamentos Internos, o las que en el futuro los reemplacen, mediante resolución aprobada por JUNJI.

No obstante lo anterior, y en función de resguardar elementos mínimos, tanto de cocción, lavado y área de preparación, los establecimientos de educación parvularia deberán contar como mínimo con los siguientes elementos:

- ✓ Mesón u otro sistema para las etapas de elaboración de Alimentos
- ✓ Artefactos de Lavados
- ✓ Artefactos de Cocción
- ✓ Lavamanos
- ✓ Sistema de extracción de vapores

En los casos que el establecimiento no proporcione el servicio de alimentación debe contar con un recinto exclusivo destinado a la instalación de una cocinilla y un lavaplatos.

A su vez, para poder cautelar que se cumpla con estos elementos en los establecimientos de educación parvularia particulares, los que en su mayoría son habilitaciones de viviendas, se presenta, a continuación, un equipamiento **referencial, tanto en metraje como en características**, para la (s) cocina (s).

¹³ Cocina de ex pre-preparado.

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 33 de 70
---	------------------------------------	--

Equipamiento de Cocinas para Establecimientos de Educación Parvularia Particular

COCINA DE LECHE*	
Nº de raciones	Artefactos y Equipamiento
Hasta 20	1 ml. aproximado de mesón de preparación 1 lavaplatos simple, 1 cocina de 2 platos, 1 lavamanos, 1 sistema de refrigeración.
Hasta 40	1,5 ml. aproximado de mesón de preparación 1 lavaplatos simple, 1 cocina de 2 platos, 1 lavamanos. 1 sistema de refrigeración.
Hasta 60	2 ml. aproximado de mesón de preparación 1 lavaplatos doble, 1 cocina de 4 platos, 1 lavamanos. 1 sistema de refrigeración.
Hasta 80	2,5 ml. aproximado de mesón de preparación, 1 lavaplatos doble, 1 cocina de 4 platos, 1 lavamanos. 1 sistema de refrigeración.

*** Nota 4:** Este recinto está destinado exclusivamente a preparar las diferentes fórmulas lácteas para el consumo de los lactantes. Cuando la cocina de leche se encuentre conectada con la cocina general, se podrá disponer de un solo lavamanos para ambos recintos.

COCINA GENERAL*	
Nº de raciones	Artefactos y equipamiento
Hasta 30	3,75 ml. de mesón de preparación, 1 lavaplatos simple, 1 cocina de 4 platos.
Hasta 64	5,00 ml. de mesón de preparación, 1 lavaplatos simple, 1 lava fondos, 1 fogón de dos quemadores o 1 cocina de 4 platos.
Hasta 96	7,00 ml. de mesón de preparación, 1 lavaplatos simple, 1 lava fondos, 1 fogón de dos quemadores, 1 cocina de 4 platos.
Hasta 192	8, 00 ml. de mesón de preparación, 1 lavaplatos doble, 1 lava fondos, 1 fogón de dos quemadores, 1 cocina de 4 platos
Hasta 256	10,00 ml. de mesón de preparación, 1 lavaplatos doble, 2 lava fondos, 2 fogones de dos quemadores, 1 cocina de 4 platos.

*** Nota 5:** Este recinto está destinado a la preparación de las raciones alimenticias de los párvulos.

➤ **Aspectos generales a considerar respecto del equipamiento en cocinas:**

- ✓ Elaborar la totalidad de preparaciones culinarias que componen diariamente la minuta establecida para la nutrición de los párvulos.
- ✓ El programa de higiene y desinfección debe ser conocido por todo el personal del Establecimiento de educación parvularia y, en especial, por la persona responsable de su ejecución

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 34 de 70</p>
---	------------------------------------	---

- ✓ Se recomienda que las preparaciones de alimentos sean consumidas el día de la elaboración, evitando que éstas sean congeladas o recalentadas.
- ✓ La dimensión o capacidad de los elementos debe estar directamente relacionada con el volumen de las raciones a preparar.
- ✓ Los elementos deben ser de material lavable, resistente a las temperaturas y golpes, de formas y colores simples que faciliten su aseo.
- ✓ Los elementos de uso del niño/a, además de lo anterior, deben considerar las características de desarrollo, según edad del párvulo.
- **Para los recintos cocina de leche, cocina de sala cuna y cocina general, se recomiendan los siguientes elementos básicos:**
 - ✓ Balanza de alimentos
 - ✓ Licuadora o juguera o molinillo
 - ✓ Fondos u olla de distintas capacidades
 - ✓ Budineras y/o ensaladeras
 - ✓ Cucharas o paletas de madera
 - ✓ Cucharones porcionadores
 - ✓ Ralladores
 - ✓ Cuchillos cocineros
 - ✓ Batidores
 - ✓ Sartenes
 - ✓ Bowls
 - ✓ Jarros graduados de distintas capacidades
 - ✓ Bandeja para transporte a salas
 - ✓ Tetera o Hervidor
 - ✓ Lechero
 - ✓ Elementos de aseo para vajilla, recintos y uso personal de la manipuladora de alimentos
 - ✓ Base para picar carnes y verduras.
- **Para el uso de los párvulos, dependiendo de su nivel (sala cuna o medios y transición), se debe considerar:**
 - ✓ Mamaderas con chupetes, cubre chupetes y/o jarros
 - ✓ Platos soperos o tazas calderas o bandejas de almuerzo
 - ✓ Pocillos
 - ✓ Cucharas de té y postre

Nota 6: La cantidad de cada elemento será determinado por el establecimiento, según la capacidad de atención de niños/as que se establezca y edades de los mismos.

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 35 de 70</p>
---	------------------------------------	---

CAPITULO VIII: INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD

Considera aspectos que tienen relación con las condiciones mínimas de seguridad con que debe contar la infraestructura para resguardar la integridad física de niños y niñas.

El ítem revisa que el establecimiento esté alejado de focos de insalubridad, que cuente con planes de evacuación y emergencias, que cumpla con las normas de infraestructura, entre otros.

8.1. Infraestructura

El establecimiento de Educación Parvularia es el inmueble compuesto por el terreno, las obras exteriores y los edificios que deben constituir una unidad física completa, independiente y autosuficiente.

Desde las condiciones físicas de un establecimiento de educación parvularia existen tres grandes áreas: Entorno; Terreno; Edificio.

8.1.1. Entorno

El emplazamiento de todo establecimiento de educación parvularia deberá cumplir con ciertas condiciones mínimas en relación con el entorno, garantizando la seguridad de niñas y niños.

En el entorno del terreno donde se emplace el establecimiento de educación parvularia escolar local complementario, hogar estudiantil o internado no podrán existir:

- ✓ Canales abiertos.
- ✓ Vías férreas.
- ✓ Vías de alta velocidad.
- ✓ Torres de alta tensión.
- ✓ Locales que atenten contra la moral y las buenas costumbres, a una distancia inferior o igual a 200 m.
- ✓ Pantanos o industrias peligrosas y/o contaminantes, focos de insalubridad, entendiéndose por tales, basurales, descargas de aguas servidas e industriales a una distancia no inferior a 300 m.
- ✓ Emplazamiento en zonas de posibles derrumbes, avalanchas, inundaciones u otras situaciones riesgosas.
- ✓ Antenas de telefonía celular a una distancia menor a 50 m. o de acuerdo indica Ley 20.599.

Ante la imposibilidad de eliminar los elementos peligrosos el Secretario Regional Ministerial de Educación podrá, excepcionalmente, autorizar el funcionamiento del local educacional, previa aislación de dichos elementos de manera que se garantice la seguridad de los usuarios. Las medidas de mitigación que se adopten deberán fundarse en informes técnicos de entidades competentes en la materia de que se trate.

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 36 de 70
---	------------------------------------	--

8.1.2. Terreno

➤ Características

En función de resguardar la integridad tanto física como psicológica de los párvulos en un establecimiento de educación parvularia, el terreno donde se emplace el establecimiento deberá reunir ciertas condiciones mínimas que no representen situaciones de riesgo, tales como:

- ✓ Cortes verticales de más de 0.50m. (MINEDUC, 548, ART. 3)
- ✓ Pendientes superiores a 45° con respecto a la horizontal. (MINEDUC, 548, ART. 3)
- ✓ Líneas de alta tensión. (MINEDUC, 548, ART. 3)
- ✓ Estanques elevados de agua potable. En caso de ser absolutamente necesario instalar un estanque elevado, descartada toda factibilidad técnica de evitarlo, éste deberá encontrarse aislado de áreas de uso y tránsito de párvulos.
- ✓ Canales y pozos abiertos. (MINEDUC, 548, ART. 3)
- ✓ Antenas de telefonía celular y de radiofrecuencia, exceptuando aquellas de uso del establecimiento para proyectos de radio educativa. (MINEDUC, 548, ART. 3)

El terreno deberá contar con cierros exteriores diseñados de manera tal que, sin presentar riesgos para los usuarios, permitan controlar el ingreso de éstos al local escolar local complementario, hogar estudiantil o internado, resguardar la privacidad de los alumnos y garantizar su seguridad.

En caso de existir piscinas, éstas deben contar con una protección, de altura mínima 1.40 m. no trepable, que permitan la visión hacia el interior y su puerta de acceso, debe tener un pestillo superior, por el interior, asegurando que no pueda ser operado por los párvulos.

Si el establecimiento de educación parvularia cuenta con estacionamientos, éstos deberán separarse físicamente del área de patio de los párvulos, impidiendo el libre tránsito entre ambos.¹⁴

➤ Unidad Independiente y Autosuficiente

Resulta fundamental que en un establecimiento de educación parvularia no puedan coexistir otras funciones tales como: vivienda, sede social, centro cultural, iglesias o cualquier actividad ajena a lo educativo. A menos que, se encuentren totalmente separados y cada uno se constituya en una unidad autosuficiente e independiente. Entiéndase por esto, que accesos, patios, estacionamientos y dependencias se encuentren separados.

Sólo se pueden compartir dependencias cuando son actividades relacionadas con educación. Sin embargo, con las siguientes condiciones:

- ✓ Si es una escuela básica NO se puede compartir ninguno de los "Recintos Docentes" y la "Cocina de Leche".

¹⁴ Cabe señalar que para efectos de cálculo de área de patios, éstos no se consideran.

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 37 de 70</p>
--	------------------------------------	---

- ✓ En el caso de las escuelas de lenguaje se pueden compartir solo los recintos docentes de patios, salas de hábitos higiénicos y cocina de leche (exclusivo para lácteos), pero con la condición que los niños y niñas NO superen los 5 años 11 de edad hasta el 30 de marzo de cada periodo anual.

8.1.3. Edificio:

Los edificios construidos o destinados para establecimiento de educación parvularia deben cumplir con las siguientes normas:

- ✓ No podrán construirse ni habilitarse locales, ni muros medianeros con adobe o albañilería simple como material de la estructura.
- ✓ Los edificios deberán cumplir con las normas para prevención de incendios y defensa contra el fuego contenidos en el capítulo 3 del título 4 de la Arquitectura, de la O.G.U.C. y con las normas del Instituto Nacional de Normalización (INN).
- ✓ Los edificios deberán contar con un sistema de prevención de incendio (extintores-mangueras- red húmeda) conforme a la normativa vigente.¹⁵
- ✓ Los edificios y los recintos deberán tener la estructura de piso, de muros, de cielo, de techumbre, y sus instalaciones en buen estado, de modo que no presenten riesgos y garanticen la seguridad de los usuarios.
- ✓ Los recintos del área docente y las áreas de uso y de tránsito destinadas a párvulos no podrán tener revestimiento de papel mural y los pisos no podrán estar cubiertos con alfombras.

8.1.3.1. Programa mínimo de recinto de un establecimiento de educación parvularia

La infraestructura de los establecimientos de educación parvularia debe contar, como mínimo, con las áreas y recintos que se señalan a continuación, conforme al nivel y modalidad de enseñanza que imparte:

➤ Sala cuna

Área Administrativa

- a) Oficina.
- b) Sala de Amamantamiento y Control de Salud.
- c) Comedor del Personal, si corresponde.¹⁶

Área Docente

- a) Salas de Actividades.
- b) Sala de mudas y hábitos higiénicos.

¹⁵ Esta se solicita para aquellos establecimientos cuya carga de ocupación es superior a 100 personas.

¹⁶ Ver página N° 51

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 38 de 70
---	------------------------------------	--

c) Patio.

Área de Servicios

- a) Cocinas de conformidad a los decretos del Ministerio de Salud. D.S. N° 289, N° 977, de 1989 y 1996.
- b) Bodega, despensa, closet o gabinete para alimentos.
- c) Servicios Higiénicos, de conformidad a los decretos del Ministerio de Salud, señalados anteriormente, para uso de:
 - c.1) Personal docente y administrativo
 - c.2) Personal de Servicio y Manipuladora

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos que cuenten hasta 5 aulas podrán tener servicios higiénicos comunes para personal Docente, Administrativo, de Servicio y Manipuladora.

- d) Bodega, closet o gabinete para material didáctico.
- e) Bodega, closet o gabinete para artículos de aseo.

➤ **Niveles medios y/o transición**

Área Administrativa

- a) Oficina.
- b) Comedor de Personal.
- c) Sala Multiuso y primeros auxilios.¹⁷

Área Docente

- a) Salas de Actividades.
- b) Sala de hábitos higiénicos.
- c) Patio.

Área de Servicios

- ✓ Cocinas de conformidad a los decretos del Ministerio de Salud. D.S. N°289 y N°977 de 1989 y 1996.
- ✓ Bodega, despensa, closet o gabinete para alimentos, cuando se proporcione alimentación.
- ✓ Servicios Higiénicos, de conformidad a los decretos del Ministerio de Salud, señalados anteriormente, para uso de:
 - c.1) Personal docente y administrativo
 - c.2) Personal de Servicio y Manipuladora

¹⁷ La Sala Multiuso y primeros auxilios podrá ser utilizada como comedor de personal.

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 39 de 70
---	------------------------------------	--

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos que cuenten hasta 5 aulas podrán tener servicios higiénicos comunes para personal Docente, Administrativo, de Servicio y Manipuladora.

- ✓ Bodega, closet o gabinete para material didáctico.
- ✓ Bodega, closet o gabinete para artículos de aseo.

➤ **Consideraciones:**

- ✓ Si el establecimiento de educación parvularia atiende niveles sala cuna, medios y/o transición podrán tener en común los siguientes recintos: oficina, sala multiuso, sala de amamantamiento y control salud, comedor, bodega, closet o gabinete para materiales y útiles de aseo, servicios higiénicos para el personal y bodega, despensa, closet o gabinete para alimentos.
- ✓ En los casos en que se tenga en común el patio, los niños/as de ambos niveles (sala cuna y jardín infantil), no deben hacer uso de éste de manera simultánea.

8.1.3.2. Emplazamientos recintos docentes

En función del tipo de usuarios que participan de un establecimiento de educación parvularia es que resulta fundamental resguardar el emplazamiento en el cual se ubican las salas de actividades tanto del nivel sala cuna como de los niveles medios y transición. Esto, cobra especial relevancia si se consideran, entre otros aspectos, las características sísmicas de nuestro país, los reducidos tiempos de evacuación y la dependencia que tienen los lactantes y párvulos respecto de los adultos para poder evacuar en caso de emergencia.

Por lo anterior, es que, a continuación, y en conformidad a la normativa legal vigente, se establecen cuáles son los niveles de emplazamiento por nivel:

➤ **Nivel sala cuna¹⁸**

Los recintos docentes del nivel sala cuna podrán emplazarse sólo hasta el segundo piso.

➤ **Niveles medios y transición¹⁹**

Los recintos docentes deberán estar emplazados en primer piso. Sin embargo, se podrá utilizar el segundo piso siempre que se disponga de una rampa con las protecciones adecuadas y, en caso de existir una escalera, ésta deberá contar con elementos para impedir su uso por los párvulos en la llegada a los pisos. En el caso de contar con niveles sala cuna, medios y/o transición y tener la necesidad de ubicar recintos docentes en el segundo piso, los niveles que deberán emplazarse en éste son los relacionados al nivel sala cuna. Del mismo modo, los recintos docentes de todos los niveles de educación no podrán ubicarse en subterráneos que no cuenten con iluminación y ventilación natural.

8.1.3.3. Normas y consideraciones por recinto

¹⁸ Decreto N° 1574, MINEDUC.

¹⁹ Decreto Supremo N° 548; Decreto N° 1574, MINEDUC.

	GUÍA DE CONTROL NORMATIVO	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 40 de 70
---	----------------------------------	--

➤ **Área docente**

I. Salas de actividades

a) Puertas

- ✓ Puerta de acceso al recinto: Ancho mínimo, una hoja = 80cm. Ancho mínimo, dos Hojas= 60 cm. cada una
- ✓ Puerta de escape, si corresponde (en caso de superficie de recinto sea mayor a 60 mt²): Ancho hoja mínima = 90 cm.
- ✓ Las puertas de los recintos docentes no podrán ser de correderas, vaivén o plegables, deberán abatirse hacia afuera del recinto y de modo que no interrumpen la circulación.
- ✓ Las hojas de puertas deben contar con una altura mínima de 2mt.

b) Iluminación y ventilación natural (ventanas)

Se establecen superficies de ventanas señaladas por región para iluminación y ventilación natural (Ver Tabla adjunta). Esta superficie de ventanas, debe calcularse de acuerdo a la superficie útil del recinto (superficie interior descontando área de closets).

	Iluminación	Ventilación
	% mínimo	% mínimo
Regiones	Recintos Docentes	Recintos Docentes
I a IV y XV	14%	8%
V a VII y RM	17%	8%
VIII a XII y XIV	20%	8%

En los recintos docentes, el estándar de iluminación deberá provenir de ventanas ubicadas en las paredes y se podrá complementar con iluminación cenital.

Los vanos para ventilación deberán permitir, preferentemente, una aireación por la parte superior de los recintos.

c) Superficie por niño/a en sala de actividades.²⁰

- ✓ Sala Cuna: 2,5m² X lactante.
- ✓ Niveles medios y transición: 1,1m² X párvulo.

d) Volumen de Aire por niño/a en sala de actividades

- ✓ Sala Cuna: 6m³ X lactante.

²⁰ Ver cálculo de capacidades página N° 51

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 41 de 70
---	------------------------------------	--

- ✓ Niveles medios y transición: 2,6m³ X párvulo.
- ✓ Las salas de actividades, deberán tener una altura mínima de piso a cielo de 2.20 mt.

e) Pisos

Deben ser antideslizantes. Se prohíbe uso de alfombras fijas.

f) Muros y cielos

Está prohibido el uso de papel mural.

g) Enchufes

Los enchufes deben estar instalados a una altura mínima de 1.30 mt. del Nivel Piso Terminado (N.P.T.).

h) Iluminación cenital

El estándar de iluminación deberá provenir de ventanas ubicadas en las paredes y se podrá complementar con iluminación cenital (tragaluz).

i) Ornamentación

Se recomienda no sobrecargar las salas de actividades con ornamentación, tanto en paredes como en cielos. A su vez, con el mismo fin, se deben usar colores claros en dichos recintos.

j) Servidumbre de paso

Las salas de actividades no podrán presentar servidumbre de paso, es decir, no puede existir circulación a través de ellas para acceder a otros recintos.

II. Sala de mudas y hábitos higiénicos nivel sala cuna

a) Emplazamiento

Este recinto debe ubicarse adyacente y con comunicación directa a la respectiva sala de actividades, o a una distancia menor a 10 m.

b) Equipamiento

Numero base de artefactos	Incremento de artefactos sobre número base por aumento de niños
1 Bañera con agua caliente hasta 20 lactantes.	1 Bañera con agua caliente por cada 20 lactantes.
1 Lavamanos hasta 20 lactantes.	1 Lavamanos por cada 20 niños.
1 Lavamanos para uso adultos.	

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 42 de 70
---	------------------------------------	--

1 Mesón mudador por cada 10 lactantes ²¹	
1 Inodoro	

- ✓ El mesón de mudas debe contar con medidas mínimas de 80x80 cm. c/u, instalados a 80 cm. del nivel piso terminado (N.P.T), con cubierta lavable. Cabe señalar que estos mesones, deben contar en su(s) lado(s) libre(s), con protección lateral, para evitar la caída de los lactantes (altura recomendada de 1,15 m. del N.P.T.).
- ✓ Se recomienda que la bañera sea del tipo lavarropas modelo Frutillar o similar (medidas referenciales 74 x 58 x 33 cm.), instalada a una altura de 80 cm. del N.P.T. En caso de contar con más de un mudador, se recomienda que la bañera se inserte entre ambos mesones, constituyéndose como una sola unidad. Además, se recomienda que dicha bañera debe contemplar una llave cuello cisne alto.
- ✓ La función del inodoro dice relación con el vaciado del contenido de las bacinicas.
- ✓ El lavamanos uso lactantes instalado a una altura recomendable de 50 cm. del N.P.T.
- ✓ Como sugerencia considerar un casillero mural por lactante, de 20 x 20 x 30 cm. c/u, instalados a una altura de 1,30 m. del N.P.T. Los casilleros deben afianzarse a un muro, preferentemente en un máximo de dos hileras. El emplazamiento de los casilleros no debe obstruir el área de mudas. Los casilleros son de uso exclusivo para los elementos de uso de los lactantes.
- ✓ Se recomienda que éste recinto cuente con espacio para la formación de hábitos higiénicos, es decir, para sillas porta - bacinicas o similar (una silla cada 3 lactantes).
- ✓ Como recomendación, el emplazamiento de los artefactos debe permitir el uso simultáneo de éstos, sin interferencias, es decir, el espacio de uso de un artefacto no debe obstruir el espacio de otro. Se debe resguardar que el emplazamiento de los artefactos no constituya situación de riesgo de tropiezos en los usuarios al momento de las mudas.
- ✓ En sala de mudas y sala de hábitos, no se recomienda el uso de enchufes.
- ✓ En salas de hábitos higiénicos y salas de mudas se deben mantener secos los pisos con el objeto de evitar caídas.
- ✓ Los artefactos para uso de los alumnos del nivel parvulario deberán ser adecuados a la estatura de los usuarios.

III. Sala de hábitos higiénicos niveles medio y transición

a) Emplazamiento:

²¹ Decreto N° 1574, MINEDUC.

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 43 de 70
---	------------------------------------	--

Este recinto debe ubicarse adyacente y con comunicación directa a la respectiva sala de actividades, o a una distancia menor a 30 m.

b) Equipamiento:

Número base de artefactos por número de alumnos	Incremento de artefactos sobre número base por aumento de alumnos
1 Tineta con agua caliente sobre 30 párvulos.	
2 Lavamanos hasta 20 párvulos.	1 lavamanos por cada 10 párvulos.
2 Inodoros hasta 30 párvulos.	1 Inodoro por cada 15 párvulos.

- ✓ Por norma, las salas de hábitos higiénicos deben considerar, a lo menos, dos artefactos de cada tipo.
- ✓ Se recomienda que el lavamanos tipo párvulo se instale a una altura de 60 cm. del N.P.T.
- ✓ Se sugiere que la tineta considere medidas referenciales de 66cm x 100 cm x 36 cm. instalada a una altura de 80 cm. del N.P.T., y que este artefacto contemple la instalación de una llave combinación ducha teléfono. En el caso, de no contar con este artefacto al interior del recinto, se permite su instalación en un recinto para su uso exclusivo denominado sala bañera.
- ✓ Se sugiere que el emplazamiento de los artefactos permita el uso simultáneo de éstos, sin interferencias, es decir, el espacio de uso de un artefacto, no debe obstaculizar el espacio de uso de otro artefacto.
- ✓ Los artefactos para uso de los alumnos del nivel parvulario deberán ser adecuados a la estatura de los usuarios.
- ✓ Se sugiere que las salas de hábitos higiénicos del establecimiento de educación parvularia estén libres de tabiques divisorios entre artefactos. Lo anterior, para favorecer el control visual del adulto sobre el párvulo.

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 44 de 70</p>
---	------------------------------------	---

➤ **Consideraciones:**

- ✓ En todos los casos, tanto para los recintos de salas de mudas y hábitos higiénicos del nivel sala cuna como también para las salas de hábitos higiénicos de los niveles medios y transición, cuando la dotación de artefactos resultante de la aplicación de las tablas señaladas con anterioridad, dé una cifra con fracción igual o superior a media unidad (0,5), se deberá elevar al entero inmediatamente superior.

Ejemplo 1: Calculo lavamanos uso lactante en nivel sala cuna

Si el nivel sala cuna cuenta con 22 lactantes, entonces corresponderá dividir 22 en 20, debido a que 20 es el número de incremento según tabla.

$$22/20 = 1,1$$

Por lo tanto, entendiendo que 1,1 es una cifra con fracción inferior a media unidad, se deberá aproximar al entero inferior, es decir a 1 lavamanos.

Ejemplo 2: Calculo lavamanos uso párvulo nivel medio y transición

Si un nivel medio cuenta con 25 párvulos, entonces corresponderá dividir 25 en 10, debido a que 10 es el número de incremento según tabla.

$$25/10 = 2,5$$

Por lo tanto, entendiendo que 2,5 es una cifra con fracción igual a media unidad (0,5), se deberá aproximar al entero superior, es decir a 3 lavamanos

Los servicios higiénicos deberán mantenerse con sus artefactos en buen estado de funcionamiento y de limpieza además de estar protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario.

- ✓ Está prohibido el emplazamiento de calefón al interior de baños de personal, salas de hábitos higiénicos y de salas de mudas, tal como lo estipula el Artículo N° 77.1.2, del Decreto N° 66 de la SEC. Por otra parte, si los calefón se ubican al exterior, se debe resguardar que no estén al alcance de los párvulos.

➤ Respecto a:

a) Ventanas:

El recinto debe contar con iluminación y ventilación natural, de lo contrario considerar extracción forzada. Por otra parte, las hojas de las ventanas operables deben considerar mallas mosquiteras, las que deberán ser removibles.

b) Puertas:

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 45 de 70
---	------------------------------------	--

- ✓ Puerta de acceso al recinto: ancho hoja mínima = 80 cm.
- ✓ No se permiten hojas de puertas de vaivén, correderas ni plegables, sólo se consideran hojas de puertas abatibles en forma total y preferentemente en el sentido de la evacuación, sin obstruir la circulación.
- ✓ Las hojas de puertas de la salas de hábitos higiénicos y salas de mudas, deben considerar cerraduras de libre paso.
- ✓ Las hojas de puertas deben contar con una altura mínima de 2m.

c) Pisos:

Estos pisos deben ser lavables y antideslizantes.

d) Muros y cielos:

- ✓ Sus superficies deben ser lisas y lavables.

IV. Patios de juegos

Recintos: áreas libres

El patio es un espacio educativo que debe garantizar la seguridad y estar intencionado pedagógicamente. En el caso que existan juegos, éstos deben favorecer la autonomía, la exploración y el juego propiamente tal. Algunos aspectos que se pueden considerar para evaluar el equipamiento son: altura y riesgo de caída, elementos cortantes y punzantes, resistencia del material, riesgo de atrapamiento de extremidades y ropa, juegos metálicos con estructuras y/o piezas oxidadas.

A su vez, es relevante que la vegetación de los patios de juegos no considere riesgos para los usuarios, resguardando la debida mantención de estos recintos.

Los materiales también deben ser evaluados considerando que cada elemento cuente con la debida mantención.

No podrán existir animales al interior de los establecimientos educacionales. No obstante, si éstos se relacionan o están asociados al trabajo curricular (previamente planificado y coherente con su propuesta), se podrán aceptar, siempre que exista control por parte de personal calificado, acreditado a través de certificado.

Patio exterior

a) Superficie mínima de patios de juegos, según niveles:

Nivel del local	Superficie total de patio exigible e incremento	Superficie de patio exigible a ser cubierta e incremento
-----------------	---	--

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 46 de 70
---	------------------------------------	--

	I a XII Región y RM	I a VI Región y RM	VII a XII Región
Sala Cuna	Hasta 20 lact. 60 m ² . Sobre 20 lact. 3 m ² /lact.		Hasta 20 lact. 20 m ² . Sobre 20 lact. 1 m ² /lact.
Medios y/o Transición	Hasta 30 párv. 90 m ² . Sobre 30 párv. 3 m ² /párv.		Hasta 20 párv. 20 m ² Sobre 20 párv. 1 m ² /párv.
Incremento	3 m ² de patio por lactante o párvulo adicional a las cifras señaladas.		1 m ² de patio por niño/a adicional a la cifra señalada, con un máximo exigible de 100 m ² .

La superficie total de patio exigida, se calculará sumando todas las superficies descubiertas y las cubiertas, más las circulaciones inmediatas lateralmente abiertas.

Cuando los locales escolares (colegios, escuelas o liceos) atiendan además al establecimiento de educación parvularia, deberán contar con patio independiente para el uso exclusivo de los alumnos del establecimiento de educación parvularia.

Patio de juegos 2° piso

Si la sala cuna se ubica en pisos superiores al del terreno natural, la superficie total de patio será, en todo el país, de 20 m² hasta 20 niños/as, la que se incrementará en 1 m² por niños/as sobre los 20 niños/as, con un máximo exigible de 100 m².

Patio cubierto (exigible desde la VII región al sur)

La parte cubierta podrá ser abierta por uno a más lados o ser totalmente cerrada y deberá contar con pavimento y con un material de cubierta adecuado a la zona, de acuerdo a las características climáticas del lugar, que garantice una permanencia protegida a los alumnos.

✓ Área de servicios:

I. Cocinas

a) Equipamiento:

El equipamiento correspondiente a cocinas (cocina general,² cocina de leche y cocina sala cuna), con el cual deben contar los establecimientos de educación parvularia de Administración Directa y Vía Transferencia de Fondos está estipulado a través de Reglamentos Internos de la JUNJI. A su vez, en lo que respecta al equipamiento de cocinas para establecimientos de educación parvularia particulares se debe revisar la página N° 24 de la presente Guía.

b) Ventanas:

El recinto debe contar con iluminación y ventilación natural, de no ser posible considerar extracción forzada. Por otra parte, en las hojas operables de las ventanas contemplar mallas mosquiteras, las que deberán ser removibles.

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 47 de 70
---	------------------------------------	--

c) Puertas:

Cuando las puertas son utilizadas como medios de ventilación, éstas deben considerar puerta malla mosquitera para evitar el ingreso de vectores.

d) Pisos:

Deben ser lavables y antideslizantes. En cocinas se deben mantener secos los pisos con el objeto de evitar caídas.

e) Equipos de Iluminación:

Las lámparas que estén suspendidas sobre el material alimentario en cualquiera de las fases de producción, deben ser de fácil limpieza y estar protegidas para evitar la contaminación de los alimentos en caso de rotura.

f) Muros y cielos:

De superficies lisas y lavables. Los muros deben ser de materiales impermeables, no absorbentes, lavables, sin grietas y de color claro.

➤ **Consideraciones:**

- ✓ Las cocinas de leche deben ubicarse en dependencias aisladas, separadas físicamente de la cocina general, y dedicadas exclusivamente a la preparación, envasado, preservación (esterilización y refrigeración) y distribución de las mamaderas de los niños/as de sala cuna. Este recinto debe estar libre de otros alimentos que no sean leches destinadas a la sala cuna.
- ✓ La zona de preparación de alimentos deberá estar separada de los recintos destinados a alojamientos, servicios higiénicos, vestuarios y acopio de desechos. Además, las salas de vestuario, servicios higiénicos, vías de acceso y los patios situados en las inmediaciones de los locales y que sean partes de éstos, deberán mantenerse limpios.

II. Bodega o closet de alimentos

Los productos alimenticios que no necesiten protección por frío deberán mantenerse en recintos o bodegas destinados para este propósito, cerrados y protegidos contra el acceso de insectos y roedores. Los alimentos perecibles o de fácil alteración deberán conservarse refrigerados. La despensa podrá estar ubicado dentro de la cocina de acuerdo al D.S. N° 548.

a) Equipos de Iluminación:

Las lámparas que estén suspendidas sobre el material alimentario en cualquiera de las fases de producción, deben ser de fácil limpieza y estar protegidas para evitar la contaminación de los alimentos en caso de rotura.

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 48 de 70
--	------------------------------------	--

b) Ventanas:

Si el recinto cuenta con vanos de ventanas operables, debe estar provisto de mallas mosquiteras, las que deben ser removibles.

c) Pisos:

Deben ser lavables y antideslizantes.

d) Muros y cielos:

De superficies lisas y lavables.

III. Patio de Servicio

La basura deberá disponerse en tarros con tapa y/o bolsas plásticas de un tamaño que sea de fácil manejo para su traslado, debiéndose depositar en un recinto especial para su retiro posterior por los servicios municipales, recinto que debe permanecer cerrado, en perfecto estado de limpieza y protegido de la acción de roedores e insectos.

Además, deberá disponerse de instalaciones separadas del lugar de elaboración para el almacenamiento de los desechos y materiales no comestibles, donde permanecerán hasta su eliminación.

IV. Bodega, closet o gabinete de material didáctico

Destinado a guardar: materiales y mobiliario de apoyo al quehacer pedagógico, preferentemente emplazado cerca del área docente y/o del área administrativa.

V. Bodega, closet o gabinete para artículos de aseo

Destinada a guardar materiales y útiles de aseo, preferentemente ubicado en área de servicio.

VI. Baños

Todo local escolar deberá contar con recintos destinados a servicios higiénicos para uso de los alumnos, del personal docente y administrativo y del personal de servicio.

Los servicios higiénicos para el uso del personal docente y administrativo y del personal de servicio deberán estar en recintos separados de los de uso de los niños/as y contar con la dotación mínima de artefactos exigidos por el Ministerio de Salud para los lugares de trabajo de conformidad con la legislación vigente.

En lo posible, deben contar con iluminación y ventilación natural, de lo contrario contemplar extracción forzada, que permita renovar el cubo de aire.

Los servicios higiénicos deberán mantener sus artefactos en buen estado de funcionamiento y de limpieza. Además, de estar protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario.

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 49 de 70
---	------------------------------------	--

En los lugares donde trabajen hombres y mujeres deberán existir servicios higiénicos independientes y separados. Cuando la naturaleza del trabajo implique contacto con sustancias tóxicas o cause suciedad corporal, deberán disponerse de duchas con agua fría y caliente para los trabajadores afectados.

Nº de personas que laboran por turno	Excusados con taza de WC	Lavatorios	Duchas
1 – 10	1	1	1
11 - 20	2	2	2
21 - 30	2	2	3
31 - 40	3	3	4
41 - 50	3	3	5
51 - 60	4	3	6
61 - 70	4	3	7
71 - 80	5	5	8
81 - 90	5	5	9
91 -100	6	6	10

Las características generales y comunes a todos los baños son:

a) Ventanas

En el caso de contar con ventanas, las hojas operables deben considerar mallas mosquiteras.

b) Pisos

Deben ser antideslizantes y fáciles de limpiar.

c) Muros y cielos

Deben ser de superficie lisa y de fácil limpieza.

➤ **Baño de personal docente, administrativo y/o discapacitado adulto**

De ser usado también como baño para personas con discapacidad adulta, se debe considerar como mínimo:

- ✓ Tamaño: la inclusión de una circunferencia de diámetro libre de 1.50 mt. sin obstrucción de artefactos.
- ✓ Ancho mínimo de hoja de puerta de 0.90 mt que debe abatir a exterior del recinto sin obstruir circulación.
- ✓ Barras de apoyo, una fija y otra abatible cercanas a WC.
- ✓ En relación al tipo de artefactos sanitarios su emplazamiento y dimensión deben facilitar el uso de la silla de ruedas.

➤ **Baños de personal de servicio (Auxiliar y Manipulador/a)**

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 50 de 70</p>
---	------------------------------------	---

Equipamiento mínimo:

- ✓ Un WC uso adulto.
- ✓ Un lavamanos.
- ✓ Una ducha (receptáculo o similar, operativo).

➤ **Área administrativa**

I. Oficina

Este recinto es de uso de la Dirección del establecimiento.

II. Sala de amamantamiento y control salud

La sala de amamantamiento y control de salud de la sala cuna deberá contar como mínimo, con un lavamanos para uso de los adultos (OGUC, capítulo 5)

III. Comedor de Personal

Cuando por la naturaleza o modalidad del trabajo que se realiza, los trabajadores se vean obligados a consumir alimentos en el sitio de trabajo, se debe disponer de un comedor para este propósito, el que debe estar completamente aislado de las áreas de trabajo y de cualquier fuente de contaminación ambiental y debe ser reservado para comer, pudiendo utilizarse, además, para celebrar reuniones y actividades recreativas.

El comedor deberá estar provisto con mesas y sillas con cubierta de material lavable y de fácil limpieza, deberá contar con sistemas de protección que impidan el ingreso de vectores y deberá estar dotado con agua potable para el aseo de manos y cara (D. S. Nº 594, MINSAL).

8.1.3.4. Definición de Capacidades de atención

Las capacidades se determinarán, según nivel, de acuerdo al factor más desfavorable, en relación a:

- ✓ Superficie mínima de patio de juegos
- ✓ Superficie útil mínima por niño o niña en sala de actividades
- ✓ Dotación sanitaria

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 51 de 70</p>
---	------------------------------------	---

8.2. Seguridad

8.2.1. Sistema de evacuación

Tal como lo estipula el Decreto Supremo N° 594, MINSAL, todos los locales o lugares de trabajo deberán contar con vías de evacuación horizontales y/o verticales que, además de cumplir con las exigencias de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, dispongan de salidas en número, capacidad y ubicación y con la identificación apropiada para permitir la segura, rápida y expedita salida de todos sus ocupantes hacia zonas de seguridad. Las puertas de salida no deberán abrirse en contra del sentido de evacuación y sus accesos deberán conservarse señalizados y libres de obstrucciones. Estas salidas podrán mantenerse entornadas, pero no cerradas con llave, candado u otro medio que impida su fácil apertura.

Así también lo señala el Decreto Supremo N° 289, MINSAL, los establecimientos deberán contar con vías de escape de puertas amplias, que se abrirán hacia afuera y deberán estar libres de cualquier tipo de obstáculo que impidan una rápida evacuación.

En el caso de las salas cunas ubicadas en pisos superiores al del terreno natural, deberán contar con un sistema de evacuación para casos de emergencia, que garantice la salida de los niños/as a una zona de seguridad (OGUC, capítulo 5)

Cualquiera de estos sistemas debe encontrarse **operativo** y ser conocidos por todo el personal. Se entiende por operativos, que estén en buen estado y que se pueda utilizar sin riesgos para los usuarios, garantizando su acceso y funcionalidad.

➤ Consideraciones:

- ✓ Estos sistemas de evacuación, preferentemente se deben emplazar en el punto más distante de la escalera principal, con el sentido que constituyan una salida alternativa.
- ✓ Se recomienda que los sistemas de evacuación no sean emplazados inmediatos a áreas vidriadas, patios de servicio o próximas a cocinas. A su vez, que estos sistemas desemboquen en el nivel de terreno natural.
- ✓ Preferentemente, a los sistemas de evacuación no se debe acceder a través de ventanas, ya que dificulta la evacuación.
- ✓ Se debe resguardar que estos sistemas de evacuación no cuenten con vacíos por donde puedan caer los lactantes.
- ✓ La señalética debe instalarse en lugares visibles y su ubicación debe corresponder al objetivo que busca.
- ✓ En zonas extremas del país, estos sistemas de evacuación deben estar protegidos, para resguardar su funcionamiento y operatividad. (Ejemplo: nieve, altas temperaturas).
- ✓ Las puertas utilizadas como vías de evacuación no deben estar cerradas con seguros o candados en horas de funcionamiento del establecimiento de educación parvularia.

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 52 de 70
---	------------------------------------	--

No obstante, estos sistemas de evacuación deben estar con algún sistema de sujeción de fácil apertura con el objeto de evitar salida no controlada de los párvulos.

- ✓ Los ascensores o montacargas no se consideran como sistemas de evacuación para casos de emergencia.

➤ Los sistemas más utilizados son:

a) Escalera de evacuación

De ancho libre mínimo 1.10 m. (hasta 50 personas conforme a carga de ocupación)²² con barandas laterales de protección no escalables y puertas rejas en su inicio y termino de diseño no trepables de altura 1.40 m. del N.P.T. Ver tabla que se despliega a continuación:

Escalera de emergencia		
N° Personas	Cantidad	Ancho mínimo
Hasta 50	1	1.10 m.
Desde 51 hasta 100	1	1.20 m.
Desde 100 hasta 150	1	1.30 m.
Desde 151 hasta 200	1	1.40 m.
Desde 201 hasta 250	1	1.50 m.
Desde 251 hasta 300	2	1.20 m.
Desde 301 hasta 400	2	1.30 m.
Desde 401 hasta 500	2	1.40 m.
Desde 501 hasta 700	2	1.50 m.
Desde 701 hasta 1000	2	1.60m.

En el caso de ser habilitaciones el ancho mínimo se puede reducir a 0.90 mt.

b) Tobogán

De pendiente no superior a 35°, ancho canal mínimo 0,60 m. con barandas laterales de 0,40 m. de alto como mínimo y área horizontal en su llegada para producir el freno al momento de la caída y que la diferencia de altura entre esta área horizontal y el terreno natural no sea superior a 0,30 m.

²² Carga de Ocupación: Relación del número máximo de personas por metro cuadrado, para los efectos previstos en la presente Ordenanza, entre otros, para el cálculo de los sistemas de evacuación según el destino del edificio o de sus sectores si contiene diferentes usos (Art. N° 1.1.2, OGUC).

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 53 de 70</p>
---	------------------------------------	---

c) Manga tubular

La JUNJI no recomienda este sistema de evacuación debido a los riesgos que constituye, ya que no es operativa por sí solo.

No obstante lo anterior, si el edificio presenta una "manga" como sistema de evacuación, éste debe constituirse en un sistema "operativo", el cual debe considerar las siguientes características:

- ✓ Ser completamente cerrado
- ✓ Sin dependencia de terceros ajenos al establecimiento
- ✓ Diseño de fácil uso, tanto para adultos como para niños/as
- ✓ Que permita un deslizamiento lineal y aceleración prudente
- ✓ Material resistente a la fricción

Generalmente, se utiliza este sistema de evacuación cuando el edificio es de fachada continua, cuando no cuenta con antejardín y/o cuando no cuenta con área de seguridad al interior del establecimiento.

8.2.2. Escalera principal

Los locales escolares de más de un piso deberán contar, al menos, con una escalera principal de un ancho libre mínimo de 1,20m., que se aumentará en 60cm. por cada 120 niños/as de incremento, sobre 360 niños/as atendidos. Este estándar no será exigible para sala cuna de hasta 30 niños/as, en la cual, el ancho libre mínimo podrá reducirse a 90cm.

En inicio y término de escalera, se debe considerar protecciones no escalables de una altura mínima de 1,40m. diseñada de manera de impedir la caída de los niños/as por la escalera o al vacío. Dichas escaleras deberán tener siempre un recubrimiento de material antideslizante. Estas protecciones deben operar preferentemente en el sentido de la evacuación.

En cada piso, la distancia de las escaleras desde su última grada hasta la puerta del recinto más alejado, no podrá ser superior a 40m., y hasta la puerta del recinto más cercano al que sirve, no podrá ser inferior a 2m.

La desembocadura de las escaleras en el primer piso, siempre deberá llegar a un espacio exterior o a uno que se comunique directamente con el exterior, y, en ambas situaciones, la distancia mínima entre la primera grada y la puerta de salida, deberá ser equivalente a una y media vez el ancho de la escalera.

Los tramos de la escalera principal entre dos pisos, exceptuada únicamente la sala cuna de hasta 30 niños/as, deberán ser rectos y separados por a lo menos un descanso, cuando estos tramos tengan más de 16 gradas. Las gradas tendrán una altura máxima de 18cm. y una huella, en proyección horizontal no inferior a 25cm.

Los peldaños deben considerar material antideslizante. A su vez, las escaleras deben considerar pasamanos a ambos lados a una altura mínima de 90cm., diseñados de manera que no

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 54 de 70
---	------------------------------------	--

puedan ser usados como asientos. El espacio bajo los pasamanos, deberá diseñarse de modo que impida el paso de los alumnos y su escalamiento.

Las cajas de escaleras que permitan acceder a los pisos donde se ubiquen recintos correspondientes a sala cuna, deberán tener una protección no escalable, de una altura mínima de 1,40m, diseñada de manera de impedir la caída de los niños/as por la escalera o al vacío.

Todas las escaleras deberán tener siempre un recubrimiento de material antideslizante.

8.2.3. Sobre protecciones no trepables

En todas las ventanas, vacíos de escaleras, balcones y terrazas de pisos superiores al terreno natural, deberán contar con protecciones no escalables y de altura mínima de 1.40 m. del N.P.T., para evitar caídas de los lactantes y/o párvulos.

En el caso de considerar fachadas con vidrios de piso a cielo, se debe tener en cuenta que dicho material debe cumplir con lo estipulado en Artículo 4.2.7 de OGUC "*En el caso de áreas de uso común en edificios de uso público dicha resistencia no podrá ser inferior a 100 kilos por metro lineal*". Por tanto, se deben contemplar vidrios fijos estructurado hasta 1.40 mt del nivel de piso terminado. Sobre el elemento estructural se pueden proyectar ventanas operables.

8.2.4. Antepechos (pisos superiores)

Las ventanas de los recintos docentes ubicados en pisos superiores al del terreno natural, deberán proveerse de antepechos de una altura no inferior a 0,95 mt.

Dichos antepechos podrán ser de materialidad vidriada, siempre que el material a instalar cumpla con lo definido en Artículo 4.2.7 de OGUC "*Dichas barandas o antepechos tendrán una altura interior de 0.95 mt, medido desde el nivel de piso terminado y deberán resistir una sobrecarga horizontal, aplicada en cualquier punto de su estructura. En el caso de áreas de uso común en edificios de uso público dicha resistencia no podrá ser inferior a 100 kilos por metro lineal*".

8.2.5. Plan de Emergencia

Cada establecimiento de educación parvularia debe contar con un Plan de Emergencia, el cual se constituye como una metodología de trabajo permanente, destinada a cada unidad educativa del país. Por ello que cada Plan de Emergencia responde a un establecimiento educacional específico, es decir, a las características y condiciones particulares que éste posee.

El Plan de Emergencia debiese contemplar las siguientes características:

- ✓ Objetivos y alcance.

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 55 de 70</p>
---	------------------------------------	---

- ✓ Incluir información general del establecimiento de educación parvularia (nombre, dirección, comuna, planos, superficie construida, materialidad del inmueble, niveles de atención, matrícula, capacidades, entre otros).
- ✓ Orientado, revisado y validado (Vº Bº) por personal calificado (mutuales, prevencionista de riesgo u otro competente en el área).
- ✓ Determinar áreas de seguridad en el establecimiento educacional (internas y/o externas), de acuerdo al tipo de emergencia;
- ✓ Coordinación con agentes externos (ambulancias, bomberos, carabineros, policía de investigaciones, etc.).
- ✓ Asignación de roles y funciones al personal, en caso de emergencias (corte de energía eléctrica, corte de gas, asistencia en la evacuación de párvulos, encargado de la comunicación con los agentes externos).
- ✓ Equipos de iluminación de emergencias operativos y ubicados de manera que faciliten la evacuación.
- ✓ Plano de planta o croquis que señale las vías de evacuación (horizontales y verticales), zonas de seguridad, ubicación de extintores, tableros eléctricos, llaves de gas, entre otros).
- ✓ Red Húmeda operativa (si corresponde).²³
- ✓ Factibilidad de Simulacros o Ensayos de Evacuación.
- ✓ Sistemas de Evacuación operativos y conocidos por el personal (escaleras de evacuación, toboganes, mangas, otros).
- ✓ Existencia de Extintores operativos (resguardando el tipo y número de extintores).
- ✓ Procedimientos del retiro de los párvulos en caso de emergencia por padres, madres, apoderados y/o responsables.
- ✓ Listado de asistencia de los párvulos con el fin de corroborar el número de éstos, en caso de evacuar la edificación.
- ✓ Procedimientos de inspección periódica para resguardar que las vías de evacuación no se encuentren obstruidas.
- ✓ Toma de conocimiento del Plan de Emergencia por toda la comunidad educativa, especialmente, del personal del establecimiento educacional, mediante firma de documento.

²³ Referido a lo estipulado en el Capítulo 3, Título IV de la "Ordenanza General de Urbanismo y Construcción".

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 56 de 70
--	------------------------------------	--

- ✓ Existencia de un encargado o líder para activar el protocolo de acción del plan en caso de emergencias. A su vez, también identificar quién realiza el reemplazo de la función en caso de ausencia de éste.
- ✓ Contar con un botiquín de primeros auxilios, equipado e instalado en un lugar adecuado a su función, además, se sugiere contar con un kit de emergencia, que considere elementos básicos tales como: pañales, agua, mantilla, toallas húmedas, entre otros.

Los elementos mínimos a considerar por el/la Profesional de Control Normativo para dar cumplimiento al Plan de Emergencia del establecimiento de educación parvularia son los siguientes:

- ✓ Incluya áreas de seguridad en el establecimiento educacional (internas y/o externas), de acuerdo al tipo de emergencia;
- ✓ Incorpore coordinación con agentes externos (ambulancias, bomberos, carabineros, policía de investigaciones, etc.).
- ✓ Incorpore Asignación de roles y funciones al personal, en caso de emergencias (corte de energía eléctrica, corte de gas, asistencia en la evacuación de párvulos, encargado de la comunicación con los agentes externos).
- ✓ Incorpore plano de planta o croquis que señale las vías de evacuación (horizontales y verticales), zonas de seguridad, ubicación de extintores, tableros eléctricos, llaves de gas, entre otros).
- ✓ Incluya factibilidad de Simulacros o Ensayos de Evacuación.
- ✓ Acreditar que el Plan de Emergencia sea público para toda la comunidad educativa (acreditar difusión a través de cualquier medio).

8.2.6. Extintores

Todo lugar de trabajo en que exista algún riesgo de incendio, ya sea por la estructura del edificio o por la naturaleza del trabajo que se realiza, deberá contar con extintores de incendio, del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que en él existan o se manipulen.

Los extintores se ubicarán en sitios de fácil acceso y clara identificación, libres de cualquier obstáculo, y estarán en condiciones de funcionamiento máximo. Se colocarán a una altura máxima de 1,30 m., medidos desde el suelo hasta la base del extintor y estarán debidamente señalizados.

Todo el personal que se desempeña en un lugar de trabajo deberá ser instruido y entrenado sobre la manera de usar los extintores en caso de emergencia.

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 57 de 70
---	------------------------------------	--

La capacitación del uso de extintores, de todo el personal de los establecimientos de educación parvularia, puede ser realizada por: Mutuales, Bomberos, Prevencionista de Riesgos u otros del área. Cabe señalar que dicha capacitación debe estar registrada en un documento que contenga los nombres de las personas que recibieron la instrucción, con nombre y firma de la persona o Institución que desarrolló la capacitación.

8.2.7. Circulaciones

Los pisos de los lugares de trabajo, así como los pasillos de tránsito, se mantendrán libres de todo obstáculo que impida un fácil y seguro desplazamiento de los trabajadores, tanto en las tareas normales como en situaciones de emergencia.

Con el objeto de asegurar una evacuación expedita de los recintos de uso de los niños/as en locales escolares, las circulaciones horizontales deberán cumplir con un ancho libre mínimo calculado conforme a la siguiente tabla:

Nivel del local escolar	Con recintos en un lado	Con recintos en ambos lados	Incrementos
Parvulario hasta 60 niños/as	90 cm	1,20 m	15 cm por cada 30 niños/as.

En el nivel parvulario, si la circulación sirve a salas de actividades que tienen además puertas de salida directa al exterior, el ancho libre de la circulación, sea con recintos a uno o a ambos lados, podrá ser de 90 cm.

Las circulaciones horizontales y verticales deberán cumplir el requisito de estar cubiertas para el nivel de educación parvularia.

8.2.8. Sistemas de calefacción

Los recintos de uso de los párvulos, excluidos los servicios higiénicos y patios, área docente (sala de actividades) y sala de control salud, deberán contar con temperaturas mínimas, las cuales deberán lograrse idealmente mediante estrategias pasivas o en su defecto con sistemas de refrigeración y/o calefacción, con un sistema de calefacción con ducto de evacuación de gases al exterior que garantice una temperatura mínima de 15° grados Celsius durante el tiempo de permanencia de los niños/as.

Estos sistemas de calefacción deben estar provistos de elementos de protección contra las quemaduras evitando permitir el ingreso de las extremidades de los párvulos.

Preferentemente no deberán existir sistemas de calefacción al interior de salas de hábitos higiénicos y salas de mudas, no obstante, en caso de ser necesario se recomienda la utilización de equipos certificados para recintos húmedos.

Donde se ocupe leña como fuente de calefacción, las leñeras no se deben emplazar al interior del edificio o al interior del patio de servicio. A su vez, las leñeras deben estar cerradas perimetralmente con el objeto de evitar el ingreso de vectores.

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 58 de 70</p>
---	------------------------------------	---

En caso que el establecimiento cuente con sala de caldera, éstas deben cumplir con las normas establecidas de acuerdo al tipo de suministro (gas, petróleo o leña). Es de suma importancia que se realicen las mantenciones de acuerdo a lo que estipula la norma y fabricante.

Cabe señalar que en relación a la calefacción, se debe resguardar que los artefactos se encuentren en buen estado (mantenciones al día). A su vez, se deben seguir las instrucciones del fabricante. Además, no se permitirán estufas de pedestal a gas, por riesgo de volcamiento.

En lo que se refiere a fuentes de calefacción a gas se recuerda que el uso de estos artefactos debe ser por periodos cortos de tiempo y en recintos ventilados

8.2.9. Áreas Vidriadas

Se recomienda que las ventanas superiores a 2.0 m., o inferiores a 60 cm. del N.P.T., consideren material resistente a impactos o láminas de seguridad. Lo anterior, con el objeto de evitar accidentes en los menores y adultos por rotura o caída del material.

8.2.10. Puertas

Las hojas de puertas de los recintos docentes deben abatir en el sentido de la evacuación, resguardando no obstruir circulaciones.

En áreas de uso y tránsito de párvulos, se recomienda que las hojas de puertas de los recintos docentes de uso y tránsito de párvulos deben contar con cerraduras operadas con manillas por ambos lados, en ningún caso, sólo con llaves.

Las salas de actividades, salas de hábitos higiénicos y salas de mudas deben contar con hojas de puertas en sus accesos (hojas completas).

Las puertas de las salas de actividades deberán contar con un sistema de sujeción, ubicado a una altura de 1,3 m. sobre el N.P.T., que permita mantenerlas abiertas en situaciones de evacuación y otras.

Las puertas o portones que sean vías de evacuación para casos de emergencia, no pueden estar cerrados con candados o con llaves en horas de funcionamiento del establecimiento de educación parvularia.

El ancho mínimo libre de los vanos de las puertas de ingreso al edificio no podrá ser inferior a 1,40 m, debiendo las puertas abatirse hacia el exterior, y ubicarse distanciadas entre sí de manera de garantizar una evacuación alternativa.

El ancho mínimo de la hoja de puerta de los recintos docentes será el que se indica en la tabla siguiente, debiendo consultarse dos salidas, de una o dos hojas indistintamente, cuando la superficie exceda los 60 m², debiendo distar entre sí, a lo menos 5 m.

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 59 de 70
---	------------------------------------	--

Nivel de local escolar	Ancho mínimo de puerta	
	1 hoja	2 hojas
Parvulario	0,80 m	60 cm cada hoja

Todas las puertas a que se refiere el presente capítulo tendrán un vano de altura mínima de 2 m.

8.2.11. Elementos en altura

Resguardar que no existan elementos pesados en altura en los recintos de uso y tránsito de los párvulos, tales como: televisores, ventiladores de aspas, maceteros, equipos de sonidos, equipos computacionales, dispensadores de agua, entre otros. Lo anterior, con el objeto de evitar accidentes producto del volcamiento o caída de algún elemento.

8.2.12. Cierros perimetrales

Se deben tomar los recaudos necesarios para que los cierros perimetrales no constituyan riesgo para los párvulos del establecimiento. Esto, resguardando que los niños y niñas no tengan contacto con cercos eléctricos, alambre de púas, vidrios, puntas metálicas o cualquier otro elemento que pueda provocar daño a los párvulos.

Se deben tomar los recaudos necesarios para que los cierros perimetrales no constituyan riesgo para los párvulos del establecimiento. Esto, resguardando que los niños y niñas no tengan contacto o alcance con: cercos eléctricos, alambre de púas, vidrios, puntas metálicas o cualquier otro elemento que pueda provocar daño a los párvulos (altura mínima de 1.80m).

Por motivos de seguridad, se sugiere evitar el uso de cercos eléctricos en cierres perimetrales. En caso de existir éstos, no deberán estar activados en horas de funcionamiento del establecimiento educacional.

8.2.13. Enchufes

En áreas de uso y tránsito de párvulos, los enchufes deben estar instalados a una altura mínima de 1,30m. del N.P.T, cautelando que el emplazamiento del mobiliario no facilite el acceso del párvulo a éste.

8.2.14. Percheros

En áreas de uso y tránsito de párvulos, se debe resguardar que la materialidad de los percheros sean elementos que no representen riesgos de heridas corto punzantes en los párvulos.

8.2.15. Artefactos y Redes

Es importante recordar y considerar producto de su complejidad que se deben realizar las mantenciones necesarias a las redes de gas y electricidad, calefón, cocinas y estufas, con el fin

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 60 de 70</p>
---	------------------------------------	---

de evitar, por una parte, la contaminación ambiental interior por emanación de gases y, a su vez, evitar la posibilidad de un incendio.

Las instalaciones eléctricas y de gas de los lugares de trabajo deberán ser construidas, instaladas, protegidas y mantenidas de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad competente (SEC). Los establecimientos de educación parvularia deben contar con un Documento otorgado por un Organismo de Certificación o Entidad de Certificación de Instalaciones de Gas, autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible, que acredita que un producto o familia de productos eléctricos y de combustibles o Instalación Interior de Gas, respectivamente, cumplen con las exigencias de seguridad y calidad establecidas.

En el caso de la certificación para las instalaciones de gas, ésta tiene una vigencia de un periodo de dos años.

Se debe resguardar que los cables de alimentación eléctrica de los artefactos como televisores, radios u otros, no estén al alcance de los párvulos, por riesgo de electrocución.

8.2.16. Personas con Discapacidad

En función de la normativa que dice relación con la atención y/o uso de establecimientos de educación parvularia por personas con discapacidad, se debe consultar lo estipulado en la Ley 20.422 "Que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad".

Junto con ello, aquellos establecimientos que califican como edificio de uso público deberán regirse, a su vez, con lo estipulado en el Artículo 4.1.7. de la "Ordenanza General de Urbanismo y Construcción" en materias de discapacidad.

➤ Consideraciones Generales:

- ✓ No se deben utilizar en ningún recinto pinchos o alfileres como medio de sujeción de documentos y/o decoración.
- ✓ En áreas de uso y tránsito de párvulos, no se recomienda contar con superficies de muros rugosas para evitar heridas por contactos.
- ✓ En áreas de uso y tránsito de párvulos, no deben existir elementos tóxicos o peligrosos, tales como: cloro, alcohol, ceras, aerosoles, siliconas, entre otros. A su vez, también se debe evitar que los niños y niñas tengan contacto con elementos que puedan provocar asfixia, tales como: bolsas plásticas, cordeles de cortinajes, entre otros.
- ✓ En las salas de hábitos higiénicos, salas de mudas y cocinas, se recomienda que éstas se encuentren libres de elementos de género debido a que en estos recintos se constituyen en focos de insalubridad.

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 61 de 70
--	------------------------------------	--

CAPITULO IX: ÍTEM FINANCIERO

Este ítem considera aspectos que tienen relación con el uso de los recursos financieros transferidos por la JUNJI a terceros. Por tal motivo, este ítem se aplicará exclusivamente a los establecimientos de educación parvularia que operan vía transferencia de fondos (VTF).

9.1. Aspectos a evaluar

✓ Señalética

Todo establecimiento de educación parvularia que opera vía transferencia de fondos debe presentar una señalética instalada en el frontis del establecimiento, la cual indique que éste es financiado con fondos transferidos desde JUNJI.

✓ Presentar Manual Transferencia de Fondos

Los establecimientos deben disponer física o digitalmente del “Manual del Programa de Transferencia de Fondos desde JUNJI a Entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o Administren Jardines Infantiles”, incluyendo sus actualizaciones (Resolución Exenta N° 015/ 0159).

A su vez, el/la directora/a del establecimiento debe contar con la respectiva capacitación sobre el Instructivo Programa de Transferencia de Fondos. También es relevante que el/la directora/a del establecimiento pueda capacitar a todo el personal del jardín infantil.²⁴

✓ Rendición de Cuentas Mensuales

Los establecimientos que operan Vía Transferencia de Fondos deben disponer de la planilla de rendición de cuentas mensuales visadas por JUNJI, y de los documentos que la sustentan. El establecimiento debe disponer a lo menos de las copias de las últimas rendiciones con hasta 3 meses de anterioridad.

Dichas rendiciones deben incluir el set completo (carátula de la rendición de cuentas y fotocopias de los documentos que sustentan lo rendido, especialmente lo referido a las compras de materiales, de mobiliario y/o equipamiento). Esto, tiene por objetivo que la directora del establecimiento se encuentre en conocimiento de las inversiones y/o compras realizadas y del costo asociado a estas inversiones.

²⁴ “Al inicio del funcionamiento, la Dirección Regional respectiva deberá capacitar a la Directora del establecimiento en la normativa de transferencia de fondos. Le corresponderá certificar dicha inducción a la unidad de transferencias, mediante un documento simple suscrito por el encargado de cobertura e infraestructura regional”, “Manual del Programa de Transferencia de Fondos Desde JUNJI a Entidades Sin Fines de Lucro y/o Administren Jardines Infantiles”.

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 62 de 70</p>
---	------------------------------------	---

✓ **Plazo de la Rendición de Cuentas Mensuales:**

Dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la aprobación de la rendición de cuentas, la entidad administradora deberá remitir una copia de la planilla de rendición de cuentas al jardín infantil respectivo, cuya copia deberá permanecer en el establecimiento, con el objeto que la directora corrobore que lo rendido ha sido recibido de manera conforme.

✓ **Planilla de Inventario de Bienes Muebles:**

En cada uno de los espacios del establecimiento de educación parvularia (sala de actividades, oficina de Directora, sala de amamantamiento, comedor, sala multiuso, etc.), deben estar disponibles y de forma visible las Planillas Murales de Bienes Muebles. Dichas planillas deben dar cuenta de la existencia física y ubicación del equipamiento y mobiliario presente en cada uno de los espacios antes mencionados.

En todos los casos las Planillas de Inventario de Bienes Muebles de cualquiera de los recintos del establecimiento de educación parvularia deben coincidir con lo rendido por la entidad administradora a JUNJI.

✓ **Stock Materiales de Aseo:**

Los establecimientos deben contar con un stock suficiente de reposición respecto a los materiales de aseo e higiene, especialmente, por lo esencial que se constituyen estos elementos para el resguardo de los niños y niñas que participan de éstos.

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 63 de 70
--	------------------------------------	--

➤ **Consideraciones:**

Respecto a los establecimientos de educación parvularia que operan vía transferencia de fondos, la Junta Nacional de Establecimientos de educación parvularia podrá ordenar a la entidad modificar o suspender total o parcialmente y temporal o definitivamente, los traspasos que las entidades efectúen entre los establecimientos que administran cuando éstos no se ajusten en su monto, destino o aplicación a los fines y consideraciones para los cuales fueron establecidos o vayan en desmedro del establecimiento del cual se originan. En relación a lo anterior, el Art. 25, D.S. N°67, de 2010, modificado con fecha 11 de enero de 2013, de MINEDUC, faculta a la Directora Regional para suspender el traspaso de fondos, en las siguientes situaciones:

- ✓ No obtener la aprobación de una o más rendiciones de cuentas.
- ✓ Adulterar cualquier documento exigido para la obtención de los recursos.
- ✓ Mantener como párvulos a niños/as que no reúnan las condiciones de pobreza o vulnerabilidad social exigidas.
- ✓ Alterar la matrícula y/o asistencia diaria de los párvulos.
- ✓ Existencia de errores reiterados en las rendiciones de cuenta.
- ✓ Atraso en las rendiciones de cuentas, o rendiciones incompletas.
- ✓ Cobros indebidos de derecho de matrícula y/o mensualidad.
- ✓ Exigencia de cualquier otro cobro y/o aporte económico distinto a los indicados anteriormente.
- ✓ Incumplimientos de normativas técnicas y directrices impartidas por JUNJI (calidad del servicio educativo y coherencia con las orientaciones, criterios y fundamentos establecidos en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia).
- ✓ Incumplimiento por parte de la entidad de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio.
- ✓ Ocurrencia de cualquier inhabilidad sobreviniente de las contempladas en los requisitos de postulación.
- ✓ Ocurrencia de cualquier acto u omisión que importe la vulneración de los derechos de los lactantes y párvulos asistentes al establecimiento.
- ✓ Otra circunstancia que a juicio de JUNJI implique el incumplimiento de las condiciones básicas de atención educativa y seguridad de los párvulos que asistan a jardines infantiles.

Asimismo, "corresponderá a las Directoras Regionales de la Junta Nacional de Establecimientos de educación parvularia la fiscalización del cumplimiento del uso, inversión y destino de los fondos entregados en virtud del presente reglamento, sin perjuicio de las facultades que sobre la materia tenga la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

El convenio suscrito entre la entidad administradora y JUNJI, en su artículo décimo quinto, señala que: "la JUNJI se reserva el derecho de poner término al presente convenio, en cualquier tiempo, sin forma de juicio y administrativamente, si la entidad administradora, deja de cumplir con cualquiera de las obligaciones que se asume por el presente convenio, o bien por razones estrictamente presupuestarias derivadas anualmente de la respectiva ley anual de presupuesto del sector público. En este caso, la entidad administradora deberá disponer, en coordinación con la JUNJI la ubicación de los párvulos en otro establecimiento de educación parvularia de

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 64 de 70
---	------------------------------------	--

similares características, respetando en lo posible la zona geográfica de procedencia de los párvulos atendidos.”

Por lo tanto, frente a irregularidades insoslayables, JUNJI tiene la facultad legal de dar término a dicho convenio. En relación a lo anterior, la Directora Regional expondrá la situación mediante oficio ordinario a la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI, en quien recaerá la decisión final de dar término al convenio suscrito entre la Entidad Administradora y JUNJI. En caso que el establecimiento de educación parvularia incurriera en infracciones graves, la Directora Regional tiene la facultad de suspender total o parcialmente la transferencia de fondos.

Cabe señalar que la normativa aplicada a los establecimientos que son operados vía transferencia de fondo se encuentra especificada en el Manual del Programa de Transferencia de Fondos desde la JUNJI a Entidades sin Fines de Lucro que Crean, Mantengan y/o Administren Jardines Infantiles, y sus modificaciones.

CAPITULO X: AUTORIZACIÓN NORMATIVA

10.1. ¿Qué es la Autorización Normativa que entrega la JUNJI?

La autorización normativa es un acto administrativo a través del cual la JUNJI acredita que un establecimiento de educación parvularia da cumplimiento a una serie de **requisitos mínimos** que forman parte del marco normativo vigente correspondiente al nivel.

Estos requisitos mínimos han sido considerados en función del contexto histórico que experimenta la educación parvularia en nuestro país, especialmente, en lo que dice relación con la obligación que tienen todos los establecimientos que ofrecen educación parvularia de poder contar el “Reconocimiento Oficial” o, al menos, con una “Autorización de Funcionamiento” otorgada por el Ministerio de Educación, tal como lo estipula la Ley N° 20.832 del MINEDUC.

En vista y considerando, tanto lo estipulado a través de la Ley N° 20.370 para poder optar al “Reconocimiento Oficial” como lo que señala la Ley N° 20.832 para poder optar a la “Autorización de Funcionamiento”, es que la JUNJI ha determinado esta serie de **requisitos mínimos** para poder otorgar la “Autorización Normativa” a un establecimiento de educación parvularia.

En el caso específico de los establecimientos de educación parvularia particulares que requieren autorización de acuerdo a lo establecido en el Título II “De la Protección a la Maternidad, la Paternidad y la Vida Familiar” del Código del Trabajo, deberán contar con la “Autorización Normativa” otorgada por la JUNJI. Esto, en conformidad con los plazos estipulados en la Ley N° 20.835 que “Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales”.

La autorización normativa podrá ser otorgada por niveles de atención, siempre y cuando se verifique que el establecimiento de educación parvularia presenta las condiciones necesarias para el debido resguardo de los niños y niñas a los cuales presta el servicio.

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 65 de 70
--	------------------------------------	--

10.2. ¿Cuáles son las materias referidas a “Requisitos Mínimos”?

Tal como lo mencionamos anteriormente, para poder optar a la autorización normativa el instrumento de Control Normativo consultara una serie de materias referidas a la normativa vigente de un establecimiento de educación parvularia, entre estas materias se consideran algunas que son requisitos mínimos para poder obtener la autorización normativa que otorga la JUNJI.

A continuación, y a modo de referencia, se presentan las principales materias que se constituyen como requisitos mínimos y que dicen relación con la obtención de la autorización normativa:

- ✓ Contar con un sostenedor/a que cumpla con la idoneidad exigida.
- ✓ Cumplir con las normas mínimas de planta física, condiciones sanitarias y ambientales de general aplicación, tales como: Recepción Final, Autorización y Resolución Sanitaria, entre otras.
- ✓ Contar con un proyecto educativo institucional.
- ✓ Disponer de mobiliario y material didáctico para cada uno de los niveles que atiende el establecimiento de educación parvularia.
- ✓ Presentar un reglamento interno conocido por la comunidad educativa.
- ✓ Contar con la cantidad de personal idóneo, tanto a nivel de aula como de servicios, para atender a la cantidad de niños y niñas que participan del establecimiento de educación parvularia.
- ✓ Disponer de un “protocolo de acción” validado, el cual defina qué hacer frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de niños y niñas.
- ✓ Evidenciar las minutas de alimentación (sólo en aquellos establecimientos de educación parvularia que ofrecen el servicio de alimentación).
- ✓ Contar con las cocinas correspondientes según los niveles de atención (sólo en aquellos establecimientos de educación parvularia que ofrecen el servicio de alimentación).
- ✓ El establecimiento debe encontrarse libres de focos de contaminación.
- ✓ Cumplir “emplazamientos” de los recintos docentes según corresponda el nivel de atención.
- ✓ Disponer de un Plan de Emergencia.

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 66 de 70</p>
--	------------------------------------	---

- ✓ Contemplar medidas de seguridad para los recintos docentes emplazados en segundo piso.
- ✓ Otras.

Nota 7: Es importante señalar que, cada uno de los puntos enunciados anteriormente se encuentran desarrollados en detalle en los distintos capítulos de la presente “Guía de Control Normativo”.

10.3. ¿Cómo obtener la Autorización Normativa que otorga JUNJI?

Los establecimientos de educación parvularia que deseen acceder a la autorización normativa, deben presentar en la Oficina de Partes de la dirección regional de JUNJI, respectiva, el documento de “Solicitud de Autorización Normativa” (formato disponible en www.junji.cl), junto a todos los antecedentes requeridos en el mismo documento.

- El proceso de solicitud de autorización normativa contempla los siguientes pasos:
 1. El usuario requirente debe dirigirse a la Dirección Regional de JUNJI, respectiva, con el objeto de ingresar la “Solicitud de Autorización Normativa” junto a todos los antecedentes requeridos en el mismo documento. Estos documentos son chequeados en la oficina de partes con la finalidad de resguardar que se cumpla con todos los antecedentes requeridos. De existir inconsistencias en la documentación, ésta será devuelta de inmediato al usuario a través del mismo medio que la ingreso.
 2. Aprobada la primera revisión (anteriormente señalada), la oficina de partes de nuestra institución remite dicha información a la Unidad de Autorización Normativa, donde se realiza la revisión técnica respecto de la documentación ingresada. De existir inconsistencia en la documentación enviada, se le informara al usuario requirente de la autorización normativa, que éste cuenta con un plazo de 5 días hábiles desde el momento que es notificado, para ingresar dicha información en la Dirección Regional. Caso contrario, la documentación antes ingresada será devuelta a través de Oficina de Partes de la Dirección Regional de JUNJI.
 3. Posterior al ingreso de la documentación a través de oficina de partes y, de la revisión técnica por parte de la Unidad de Autorización Normativa, se procederá a verificar en terreno las condiciones del establecimiento de educación parvularia mediante la aplicación del “instrumento de control normativo”.
 4. Al momento de finalizar la aplicación del instrumento de control normativo, se hará entrega del “Acta de Visita de Control Normativo”. En ésta constara por escrito si el establecimiento en cuestión cumple con los requisitos mínimos para lograr la “autorización normativa” y, por ende, si procede realizar la “sugerencia” para lograr dicha acreditación.
 5. A partir de la sugerencia realizada por la Unidad de Autorización Normativa, el/la Directora/a Regional, mediante resolución exenta podrá otorgar autorización normativa al establecimiento de educación parvularia. Dicha resolución contendrá el nombre del

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 67 de 70</p>
---	------------------------------------	---

representante legal, nombre del establecimiento, dirección del local, capacidades otorgadas, niveles de atención por cada sala de actividades y fecha de otorgamiento de autorización.

- Finalmente, los establecimientos de educación parvularia que obtengan dicha autorización deberán exhibir, de manera visible, el sello de autorización normativa otorgado por la JUNJI, donde se registra el número de resolución exenta, fecha en que se otorgó la autorización normativa, nombre y dirección del establecimiento.

Nota 8: Este documento tendrá la calidad de instrumento público y su adulteración dará lugar a las acciones legales por parte de la institución, correspondientes al delito de falsificación o adulteración y mal uso de documento público.

10.4. ¿Se puede otorgar la autorización normativa a un local que aún no inicia su funcionamiento?

No, ya que la visita de control normativo se ejecutará cuando el establecimiento se encuentre en funcionamiento, nunca antes del inicio de actividades.

10.5. ¿Se puede perder la autorización normativa?

Cuando un establecimiento dejase de cumplir con las condiciones y/o requisitos que sirvieron de base para el otorgamiento de la autorización normativa, la Junta Nacional de Jardines Infantiles tendrá el derecho de revocar, en cualquier momento, mediante resolución exenta, firmada por el/la Director/a Regional, respectivo.

Cuando se proceda a la revocación de un establecimiento de educación parvularia, éste tiene la posibilidad de ingresar nuevamente toda la documentación a la Dirección Regional de JUNJI, respectiva, iniciando nuevamente el proceso de solicitud, tal como lo indican los pasos previamente descritos en el apartado 10.3.

Lo anterior, tiene por objetivo resguardar las condiciones de funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia que cuentan con autorización normativa, siempre en función de cautelar la atención y bienestar integral de los niños y niñas que participan de estos establecimientos.

10.6. ¿Qué sucede cuando un establecimiento que cuenta con autorización normativa cambia el representante legal, dueño, o el local cambia de propietario?

Si el administrador, representante legal o dueño del establecimiento, sea persona natural o jurídica, de un establecimiento que cuenta con autorización normativa, transfiere el dominio del establecimiento, o si una persona jurídica modifica la sociedad, deberá informar a la Dirección Regional respectiva dentro del plazo de un mes contado desde la suscripción del correspondiente contrato de compra venta y/o modificación de sociedad. De lo contrario, la JUNJI tendrá la facultad de revocar dicha autorización.

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 68 de 70</p>
--	------------------------------------	---

10.7. ¿Qué debo hacer si requiero modificar mi planta física y cuento autorización normativa?

Los establecimientos empadronados o autorizados normativamente por JUNJI que requieran realizar algún tipo de modificación en su planta física, deberán solicitar el permiso de edificación a la Dirección de Obras Municipal respectiva.

Posteriormente, una vez que ya cuentan con este permiso, para poder comenzar a ejecutar las obras y mantener la acreditación otorgada por la JUNJI, el/la sostenedor/a o representante legal del establecimiento deberá informar a través de algún medio formal (registro) a la Dirección Regional de JUNJI respectiva.

Es fundamental que durante este periodo de modificación de la planta física se consideren todos los recaudos necesarios en función de resguardar el bienestar integral de los niños y niñas que participan del establecimiento de educación parvularia, así como también del personal que ejerce funciones en éste.

A modo de sugerencia se pueden considerar los siguientes recaudos:

1. Hacer partícipes e informar a los padres sobre el proyecto, lo que facilitará las gestiones y avances de la obra.
2. Cuando se realizan intervenciones en la infraestructura de los establecimientos, ante todo se debe tener la precaución de que no estén presentes los niños/as para garantizar su seguridad.
3. En aquellos casos en los cuales los trabajos deban ser ejecutados con el establecimiento en funcionamiento, se deben establecer condiciones mínimas de seguridad.
4. Los trabajos deben realizarse sin perjudicar el desarrollo planificado de las actividades diarias.
5. Si el establecimiento está en funcionamiento durante la ejecución de la obra, se puede proyectar cierros de 2.0 mts. de altura de diseño no trepable, dividiendo el área de uso y tránsito de los niños/as del área de trabajo.
6. A su vez, idealmente, el acceso debe ser diferenciado y se deben establecer horarios para la recepción de materiales y retiro de escombros para que no se crucen con el ingreso y retiro de niños/as que asisten al establecimiento.
7. El personal que ejecuta las obras en el establecimiento no debe utilizar los recintos que están a disposición de los párvulos (baños, cocinas, entre otros).

Una vez que ya han sido materializadas las obras, el/la representante del establecimiento deberá solicitar una nueva Recepción Definitiva de Obras.

En caso que el establecimiento de educación parvularia utilice las dependencias o recintos que no están contemplados en la Recepción Definitivas de Obras, la JUNJI podrá revocar la autorización normativa o empadronamiento. A su vez, en caso que el equipo de Calidad y

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 69 de 70
---	------------------------------------	--

Control Normativo visite el establecimiento y observe algún tipo de situación que afecte el bienestar de los párvulos que se encuentran en el establecimiento de educación parvularia, la JUNJI también tendrá la facultad de revocar dicha autorización.

10.8. ¿Qué documentación faltante puedo ingresar posterior a la visita?

Si el establecimiento de educación parvularia deja de cumplir algunos de los requisitos referidos a documentación y que pueden ser verificados en la Dirección Regional de JUNJI, el/la sostenedor/a del mismo debe ingresar esta documentación durante los próximos tres días hábiles posterior a la visita.

La documentación que puede ser ingresada es la siguiente:

- ✓ Recepción Definitiva de acuerdo a la infraestructura existente
- ✓ Informe Sanitario vigente
- ✓ Autorización Sanitaria vigente
- ✓ Títulos del personal
- ✓ Certificados de estudios (Manipuladora)
- ✓ Contratos
- ✓ Certificados de Antecedentes Especiales" sin anotaciones o antecedentes penales
- ✓ Certificado de inhabilidad para trabajar con menores de edad.
- ✓ Proyecto Educativo Institucional
- ✓ Protocolo de acción validado, que defina qué hacer frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de niños y niñas
- ✓ Reglamento interno
- ✓ Minutas de alimentación
- ✓ Plan de Emergencia operativo
- ✓ Planillas murales de inventarios de bienes muebles, el mobiliario y/o equipamiento rendido a las transferencias de fondos.

4. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de la Republica (Artículo N° 19).
- Ley N° 20.835, "Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales".
- Ley N° 20.832, "Crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia".
- Ley N° 17.301, "Crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles".
- Ley N° 20.370, "Ley General de Educación", Ministerio de Educación (MINEDUC).
- Decreto Supremo N° 315, última modificación D.S. N° 115, MINEDUC.
- Decreto Supremo N° 548, última modificación D.S. N° 143 Ministerio de Educación MINEDUC.
- Decreto N° 289 "Bases Curriculares de la Educación Parvularia", MINEDUC.
- D.F.L N° 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, (MINVU).
- Decreto N° 53 que "Establece elementos de enseñanza y material didáctico mínimos con que deben contar los establecimientos educacionales para obtener y mantener el reconocimiento oficial del estado".

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA

	<h2>GUÍA DE CONTROL NORMATIVO</h2>	<p>Código : G-SAN-01 Versión : 01 Fecha : 23/10/15 Página : 70 de 70</p>
---	------------------------------------	---

- Decreto N° 1.718 “Determina las fechas en que se deberán cumplir los requisitos de edad de ingreso a la Educación Básica y Media regular y la fecha que se considerará para el ingreso al primer y segundo nivel de transición de la Educación Parvularia. Ministerio de Educación”.
 - Decreto N° 138 “Reglamenta el inciso 2° del artículo 3° de la Ley N° 17.301, sobre establecimientos de educación parvularia comunitarios. Ministerio de Educación”.
 - D.S. N° 47 Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) (MINVU).
 - Decreto Supremo N° 289, Ministerio de Salud (MINSAL).
 - Decreto Supremo N° 977, MINSAL.
 - Decreto Supremo N° 594, MINSAL.
 - Decreto con Fuerza de Ley N° 725, Código Sanitario (MINSAL)
 - Resolución Exenta N° 015/0159 “Instructivo de Transferencia de Fondos”.
 - Resolución Exenta N° 2209, establece normas sobre empadronamiento de establecimientos de educación parvularia y/o salas cunas particulares.
 - Guía de Control Normativo, Junta Nacional de Establecimientos de educación parvularia (JUNJI).
 - Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales
 - Ley N° 20.821, “Código del Trabajo”, Ministerio del Trabajo
 - D.S. N° 67, MINEDUC, Aprueba Reglamento de Transferencia de Fondos de la JUNJI
 - Ley N° 20.529, Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad, de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.
 - Ley 15.720, Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).
 - Convención sobre los Derechos del Niño.
- Decreto Supremo N° 66, Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).

SI ESTE DOCUMENTO SE IMPRIME SE CONSTITUYE EN UNA COPIA NO CONTROLADA